

17/08/2017 con
SENTENCIA EX AUENCIA
ORDENA SEGUR AJELANTE
CON LA EJECUCION CGP

5 D.c
viga Salud
lehel

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO

No. 2014-00145

con 65141

11 601 40 03 914 2014 00145 00

DEMANDANTE:

CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA

JOSÉ LORENZO DIAZ CASTAÑEDA

DEMANDADOS:

LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR

MAQUIMOL LTDA.

Híbrido

CUADERNO PRINCIPAL

Integración contradictorio
21-07-2016
Contrato 17/08/2017. Sme Eje

(1)

Romate
31/Agosto/2022
8:00 AM
Muebles.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00145

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 714 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

714-2014-00145-00- J. 17 C.M.E.S



014



ASISTENCIAS PROFESIONALES & COMPAÑIA LIMITADA
GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
Abogada - U. Nacional

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Demandantes: **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA**
JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA

Demandado : **MAQUIMOL LTDA**

Asunto : **Otorgar Poder Especial Amplio y suficiente**

La Señora **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, ambos mayores de edad, vecinos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., portadores de las Cédula de Ciudadanía Nos. 51'834.363 y 19'484.800 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, quienes obran en nombre y representación propia y en su calidad de **ARRENDADORES**; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41'729.795 expedida en Bogotá D.C, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.982 expedida por el Consejo superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de la Sociedad Comercial **MAQUIMOL LTDA** identificada con el NIT No. 830.070.002 - 5. La obligación está contenida en el Contrato de arrendamiento de local Comercial celebrado el día Veintiocho (28) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diez (2010).

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para Recibir, Transigir, Conciliar, Desistir, Renunciar, Reasumir y en general para que haga uso de todas las facultades que le otorga la Ley.

Sírvase Señor Juez reconocer a nuestra apoderada de conformidad con el mandato conferido.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 51'834.363 de Bogotá D.C.

JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 19'484.800 de Bogotá D.C.

Acepto;

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
C.C. No. 41'729.795 Bogotá D.C.
T.P. No. 65.982 del C. S. de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA

Quien se identificó con C.C. No. 41.729.795
T. P. No. 65-982 Bogotá, D.C. 10 MAR 2010

Responsable Centro de Servicios

[Signature]
Della Valencia Valderrama

NOTARIA 61
 PABLO MENDEZ BARAJAS 13.903.067-3
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mí
PABLO MENDEZ BARAJAS NOTARIO 61
 Compareció:
DÍAZ CASTAÑEDA JOSE LORENZO
 quien exhibió: C.C. 19484800 T.P.
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
 huella dactilar.
 Bogotá D.C.
 05/03/2014 15:43:23

HUELA DACTILAR

70m9m9nm8njun7m

Firma:

8800UMN69GR6RPL
 www.notariaenlinea.com

NOTARIA 61
 PABLO MENDEZ BARAJAS 13.903.067-3
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mí
JORGE A. BUSTOS ROBLES NOTARIO 61 (E)
 Compareció:
DÍAZ CASTAÑEDA CARMEN CLAUDIA
 quien exhibió: C.C. 51834383 T.P.
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
 huella dactilar.
 Bogotá D.C.
 06/03/2014 04:36:50 p.m.

HUELA DACTILAR

54ygtgnrnrgr4t

Firma:

JDTSG399BPLNY145
 www.notariaenlinea.com

2

**OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2.010**

ARRENDADORES : CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA C.C. No. 51.834.363
JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA C.C. No. 19.484.800

ARRENDATARIO : MAQUIMOL LTDA Nit. 830.070.002-5
LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR C.C. No. 12.118.337

REFERENCIA : OTROSI No. 03, AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
LOCAL COMERCIAL SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2.010

Entre los suscritos **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.800 expedida en Bogotá D.C., y **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 51.834.363 expedida en Bogotá D.C., obrando en nuestro nombre, representación y causa propia y en nuestra calidad de **ARRENDADORES** y por otra parte **MAQUIMOL LTDA** con Nit. No. 830.070.002-5, siendo su representante Legal el Señor **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 12.118.337 expedida en Neiva (Huila), quien para el presente documento obra en nombre y representación propia y en su calidad de **ARRENDATARIO**; en pleno uso de nuestras facultades mentales y físicas, libres de toda coacción y consientes de las obligaciones que se están adquiriendo, hemos convenido celebrar el presente documento de Otro si con respecto al Contrato de Arrendamiento de la Bodega ubicada en la Carrera 65 No. 4G-72 Primer Piso, Barrio La Pradera, localidad de Puente Aranda, en los siguientes términos:

PRIMERO.- VIGENCIA: El **ARRENDATARIO** manifiesta que solicita una prórroga de seis (6) meses a partir del día primero (1) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), para hacer la entrega del inmueble y para no perjudicar la empresa en razón a los compromisos adquiridos por el **ARRENDADOR**. Por lo expuesto y analizando la situación, las partes de mutuo acuerdo han decidido ampliar el plazo para la entrega y mantener las mismas condiciones en el contrato de arrendamiento hasta el Veintiocho (28) de febrero de 2.014 (Dos mil catorce).

SEGUNDO.- RESTITUCION: Vencida esta prórroga, es decir el día Veintiocho (28) de febrero de 2.014 (Dos mil catorce), el **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble a los **ARRENDADORES**, en las mismas condiciones de la Cláusula Octava del Contrato de arrendamiento.

TERCERO.- TERMINACION DEL CONTRATO: De mutuo acuerdo se decide que para hacer cesar este contrato **EL ARRENDATARIO** no requerirá notificaciones escritas ni verbales y cumplido el plazo no será renovado de manera verbal ni escrita ni automáticamente y que por tratarse de una prórroga para facilitar la entrega del inmueble, se entienden cumplidas las notificaciones de ley.

CUARTO.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Durante este lapso de prórroga para la entrega y de común acuerdo, el **ARRENDATARIO** se compromete a pagar un canon de arrendamiento mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000)** Moneda Legal Colombiana, a partir del 1 (Primero) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), y cancelará la totalidad del valor de los seis meses, dentro de los Cinco (5) Primeros días del mes de Septiembre de 2.013

QUINTO.- INCUMPLIMIENTO: Que el atraso en el pago o la no cancelación de dicho canon, dará por terminado el presente acuerdo y por tanto **EL ARRENDADOR** deberá entregar inmediatamente el inmueble.

8 MAR 2014

SEXTO.-el incremento en el valor del arrendamiento para la vigencia del contrato del 1 (Primero) de septiembre de 2013 (Dos mil trece) al Veintiocho (28) de febrero de 2.014 (Dos mil catorce), es la suma de \$130.000 (Ciento treinta mil Pesos M/cte), sobre el valor actual que es \$1.700.000 (Un millón setecientos mil Pesos M/cte), para un total mensual en Canon de arrendamiento de \$1.830.000 (Un millón ochocientos treinta mil Pesos M/cte).

Parágrafo. En caso de existir un nuevo otro sí, el valor del canon de arrendamiento sería igual hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 2.014.

SEPTIMO.- Teniendo en cuenta que esto es una prórroga para facilitar la entrega del inmueble, las cláusulas del contrato original que no hubieren sido modificadas expresamente por la presente adición conservan su vigencia.

En constancia, una vez leído y aprobado en su integridad por mutuo acuerdo de todo lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día (31) Treinta y uno de Julio del año Dos Mil Trece (2.013).

LOS ARRENDADORES;


JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 19.484.800 de Bogotá D.C.
Carrera 65 No. 4G-72 Apto. 301


CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 51.834.363 de Bogotá D.C.
Carrera 65 No. 4G-72 piso 4

EL ARRENDATARIO;


LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS
C.C. No. 12.118.337 de Neiva - Huila
MAQUIMOL LTDA Nit. No. 830.070.002-5
Carrera 65 No. 4G-72 piso 1



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.484.800 expedida en bogota , de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá y CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 51.834.363 expedida en bogota, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quienes obran en nombre propio y para efectos de este contrato se denominaran los ARRENDADORES, por una parte. Y por la otra MAQUIMOL LTDA Nit 830070002-5, siendo su Gerente y Representante Legal LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR identificado con cedula de ciudadanía N° 12.118.337 expedida en Neiva (Huila), de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominara el ARRENDATARIO, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

Primera - linderos: por medio del presente contrato los arrendadores entregan a titulo de arrendamiento al arrendatario el siguiente bien inmueble; Bodega ubicada en la carrera 65 N° 4g-72 (dirección nueva) antes 7 - 64 del barrio la pradera. Linderos POR EL NORTE: en extensión de 20 metros con el lote numero 1 de la manzana XI, línea gruesa con estrella en el centro de por medio, POR EL SUR: en extensión de 20 metros con el lote numero 9 de la manzana X, POR EL ORIENTE en extensión de 10 metros con el lote numero 20 de manzana X, POR EL OCCIDENTE en extensión de 10 metros, con la carrera 65 de Bogotá distrito capital y matricula inmobiliaria N° 0500162193, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social negocio o actividad comercial del Arrendatario (en adelante, el "inmueble").

Segunda - Canon de arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) moneda corriente que el arrendatario pagara anticipadamente a los arrendadores o a su orden, teniendo en cuenta que el 50 % se hará a favor de JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA y el 50 % restante a CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA en las oficinas del arrendatario ubicadas en la carrera 65 N° 4 g 72 dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Tercera - Vigencia: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del 1 (primero) de septiembre de 2010 (dos mil diez).

Cuarta - Entrega: El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos de los arrendadores en perfecto estado de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro normal por el uso legitimo. Las reparaciones locativas del inmueble estarán a cargo de los arrendatarios.

Parágrafo 1: Los Arrendatarios se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y por escrito de los Arrendadores. Las mejoras al inmueble serán del propietario del mismo y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a los arrendatarios, por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que los arrendadores los exijan por escrito a lo que los arrendatarios accederán inmediatamente y a su costa dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de los arrendadores.

Sexta - Servicios públicos: El arrendatario pagara oportuna y totalmente los servicios públicos de Agua y Energía del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, los arrendadores podrán hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos, el incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al arrendador las sumas que por este concepto halla tenido que pagar el arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de los arrendadores. No obstante lo anterior los arrendadores podrán obtenerse de pagar los servicios a cargo del arrendatario, sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad de los arrendadores.

Parágrafo 1: el arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para el uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y por escrito de los arrendadores. Y que responderá por los daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2. El arrendatario reconoce que los arrendadores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la presentación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, los arrendadores reclamaran de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al arrendador.

Séptima - Destinación: El arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para la actividad económica que aparezca inscrita en su cámara de comercio, que para tal efecto aparece bajo la matrícula No.01097080 del 11 de Abril de 2000 . En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido por el efecto del artículo 523 del código de comercio. En el evento que esto suceda, los arrendadores podrán dar por terminado validamente el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de los arrendadores.

Parágrafo: El arrendador declara expresa y terminadamente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, deposito de armas y/o explosivos y dinero de grupos

08 MAR 2014

terroristas. No destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, achís, cocaína, metacualona y similares de la misma forma no destinara el inmueble para el ocultamiento o comercialización de ningún tipo de mercancía hurtada. El arrendatario faculta a los arrendadores para que, directamente o a través de sus funcionarios autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la ultima prorroga del contrato, el arrendatario (i) restituirá el inmueble a los arrendadores en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de los arrendadores, salvo el deterioro natural causado por el uso legitimo, (ii) entregara a los arrendadores los ejemplares originales de las facturas por cobro de concepto de servicios públicos del inmueble correspondiente a los tres(3) últimos meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo lo atendido hará entrega de dichas facturas en el domicilio del los arrendatarios, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble a los arrendadores.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hallan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad subsistirá aun después de restituído el inmueble, mientras los arrendadores no hayan entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario.

Parágrafo 3: El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes de la fecha de vencimiento o de sus prórrogas cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

Novena - Renuncia: El arrendatario declara que renuncia en beneficio de los arrendadores o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

Décima - Cesión: el arrendatario faculta a los arrendadores a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir, a los arrendadores, libres de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato.

Décima Primera - Incumplimiento: El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a los arrendadores para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ellos elijan.

- a) Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente.
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al arrendatario, el monto de los perjuicios resultantes de incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

Décimo Tercera - Merito Ejecutivo: El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta este contrato presta merito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor de los arrendadores el pago de: (i) los cánones de arrendamientos causados y no



18 MAR 2014

pagados por el arrendatario. (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones causadas a su cargo en virtud de la ley de este contrato. (iii) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por los arrendadores, afirmación que solo podrá ser desvirtuada con el arrendatario con la presentación de los solos recibos de pago.

Parágrafo: las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta - Costos: cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración de o prorroga de este contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el arrendatario.

Décima Quinta - Cláusula Penal: en evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato; la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a titulo de pena. En evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

Décima Sexta - Autorización: El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente a los arrendadores y/o cesionario de este contrato a consultar información del arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como de reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del arrendador en este contrato.

Décima Octava - Abandono: El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable a los arrendadores para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de inmueble en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el termino de dos (2) meses o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima Octava - Recibos de pago de servicios públicos: Los arrendadores en cualquier tiempo dentro de este contrato, podrá exigir del arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que los arrendadores llegasen a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto de la factura respectiva, Los arrendadores podrán terminar de manera inmediata el contrato y exigir el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Décima Novena - Coarrendatario: Para garantizar a los arrendadores el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como Coarrendatario a JORGE ALIRIO MOLANO PERDOMO mayor y vecino de bogota, identificada con cedula de ciudadanía N° 19.298.941 de Planadas-Tolima quien declara que se obliga

solidariamente con los arrendadores durante el termino de duraci3n del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en el poder de este.

Vig3sima - Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebraci3n de este contrato o cualquiera de sus prorrogas esta a cargo de **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR** identificado con cedula de ciudadan3a 12.118.337 de Neiva (Hila)..

Vig3sima Primera - Terminaci3n del contrato: cualquiera de las partes para hacer cesar este contrato, deber3 avisar por escrito a la otra parte con treinta (30) d3as de antelaci3n al vencimiento del contrato o de sus prorrogas. Si desean darlo por terminado unilateralmente antes del vencimiento del termino inicial o durante sus prorrogas deber3n pagar una indemnizaci3n a dos (2) c3nones de arrendamiento vigente.

Vig3sima Segunda: Las partes firmantes se3alan las siguientes direcciones para recibir notificaciones. **LOS ARRENDADORES** recibir3n notificaciones en la carrera 65 N3 4G - 72 de Bogot3. **EL ARRENDATARIO** en la Carrera 65 No. 4G-72 (Bodega).

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogot3 a los veintiocho (28) d3as del mes de agosto de 2010 (dos mil diez), en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Los Arrendadores:

JOSE LORENZO D3AZ CASTA3EDA
CC. 19.484.800 de Bogot3.

CARMEN CLAUDIA D3AZ CASTA3EDA
CC. 51.834.363 de Bogot3.



El Arrendatario:

LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR
CC. 12.118.337 de Neiva (Huila)

El coarrendatario:

JORGE ALIRIO MOLANO PERDOMO
C.C 19.298.941 de Planadas-Tolima



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
AÑO DE PAOLO MONDIZIBEL RAJAS,
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

03 SEP 2010

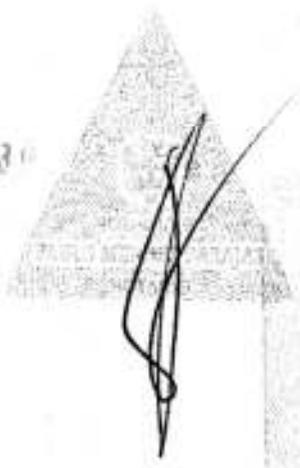
Compadre (m) Luis Adolfo Arague Gaspar

CC 12 118 337

Y facultado para (su/s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se hizo esta diligencia y se imprimió
esta dactiloscopia



t ~~CC~~ 12-118-337 de





01



* 1 3 9 2 3 8 4 6 6 *

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE MARZO DE 2014 HORA 14:16:31

R041036715 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUIMOL LTDA

N.I.T. : 830070002-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01007080 DEL 11 DE ABRIL DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$6,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 65 NO. 4G-72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MAQUIMOL@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 65 NO. 4G-72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : MAQUIMOL@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000604 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00724113 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MAQUIMOL LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002387	2004/10/21	00061	BOGOTA D.C.	00998602	2005/06/29

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE ABRIL DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL MANTENIMIENTO, REPARACION, FABRICACION DE EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y MECANICA INDUSTRIAL Y TODO LO DEMAS RELACIONADO CON EL CAMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. B. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES. D. DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON

~~INTERES O SIN EL, CON GARANTIAS O SIN ELLAS, E. GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y/ O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F. TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICION DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES.~~

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 6,000,000.00 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ARAQUE GASPAR LUIS ADOLFO C.C. 00012118337

NO. CUOTAS: 3,060.00 VALOR:\$3,060,000.00

ROMERO LINARES ELDA MARIA C.C. 00051939083

NO. CUOTAS: 2,940.00 VALOR:\$2,940,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR :\$6,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES QUE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00960335 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARAQUE GASPAR LUIS ADOLFO	C.C.00012118337
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO LINARES ELDA MARIA	C.C.00051939083

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE LE ASIGNEN POR LA JUNTA DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES. B. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SUS CUENTAS Y CORRESPONDENCIA. C. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. D. CELEBRAR CUALESQUIERA CLASE DE CONTRATOS CONCERNIENTES AL OBJETO SOCIAL, INCLUSO LOS DE COMPRA Y VENTA O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, HIPOTECA Y MUTUO. E. ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO. F. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASIGNARLES FUNCIONES, FIJAR SUS SALARIOS Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS ASI COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS. G. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES O GENERALES PARA



01

* 1 3 9 2 3 8 4 4 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE MARZO DE 2014 HORA 14:16:31

R041036715 PAGINA: 2 de 2

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO O EN PARTE. H. CELEBRAR CUALESQUIERA CLASE DE CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA EN SU CUANTIA, SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



ASISTENCIAS PROFESIONALES & COMPAÑIA LIMITADA
GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
Abogada - U. Nacional

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de **MINIMA CUANTIA**
Demandantes : **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA**
: **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**
Demandado : **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**
Asunto : **Demanda**

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 41.729.795 de Bogotá D.C., y T.P. No. 65.982 del C. S. J., domiciliada en la Calle. 13 No. 10 - 41 Oficina 904 Edificio Banco de la costa Centro en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada de la Señora **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, ambos mayores de edad, vecinos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 51'834.363 y 19'484.800 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente y de acuerdo con el poder conferido; al Señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito y previos los tramites de un proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA**, en contra de la Sociedad Comercial **MAQUIMOL LIMITADA** identificada con N.I.T. No. 830.070.002 - 5, en cabeza de su Representante Legal Señor **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**, igualmente mayor de edad, vecino y con domicilio comercial en la Carrera 65 No. 4 G - 72 Primer Piso del Barrio "La Pradera" de la Localidad de "Puente Aranda" de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 7'724.963 expedida en Neiva (Huila). La obligación está contenida en Un (1) Títulos Valor - **Contrato de Arrendamiento de Local comercial** de la bodega ubicada en la Carrera 65 No. 4 G - 72 Primer Piso del Barrio "La Pradera" de la Localidad de "Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., suscrito entre las partes el día Veintiocho (28) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diez; debidamente diligenciado, firmado y aceptado por los demandantes y el demandado; reuniendo todos los requisitos legales y conteniendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que a su vez se encuentra vencida; para que con su citación y audiencia se le obligue a pagar las siguientes:

PRETENSIONES

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se libre la correspondiente **ORDEN DE PAGO** a favor de la Señora **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, ambos mayores de edad, vecinos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., portadores de las Cédula de Ciudadanía Nos. 51'834.363 y 19'484.800 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente y en contra de la demanda Sociedad Comercial **MAQUIMOL LIMITADA** identificada con N.I.T. No. 830.070.002 - 5, en cabeza de su Representante Legal Señor **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**, igualmente mayor de edad, vecino y con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 7'724.963 expedida en Neiva (Huila), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de canones de arrendamiento:

1.1. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 1'830.000,00) Moneda Corriente**, por concepto del canon



de arrendamiento desde el día Veintiocho (28) del mes de Febrero hasta el día Veintisiete (27) del mes de **Marzo** del año de Dos Mil Catorce (2014).

2. Por concepto de la Cláusula Décima Quinta.- Penal. Bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación del contrato, así:

2.1. La Suma de **TRES MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 3'660.000,00) Moneda Corriente**, a título de pena.

3. Que se condene al demandado por las costas del proceso y agencias en Derecho que ruego se tasan en su oportunidad procesal.

HECHOS

1. El día Veintiocho (28) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diez (2010), la Señora **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, ambos mayores de edad, vecinos, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., portadores de las Cédula de Ciudadanía Nos. 51'834.363 y 19'484.800 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, en su calidad de **ARRENDADORES** celebraron Contrato de Arrendamiento de Local Comercial con el Señor **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12'118.337 expedida en Neiva (Huila), quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **MAQUIMOL LIMITADA** identificada con N.I.T. No. 830.070.002 - 5,. En su calidad de ARRENDATARIO del inmueble ubicado en la Carrera 65 No. 4 G - 72 "Primer Piso" Barrio "La Pradera" de la Localidad de "Puente Aranda" de la Ciudad de Bogotá D.C., con los siguientes linderos: Por el NORTE: En extensión de Veinte (20 mts) metros con el lote número Uno "1" de la Manzana "XI", línea gruesa con estrella en el centro de por medio, Por el SUR: En extensión de Veinte (20 mts) con el lote número "9" de la Manzana "X", Por el ORIENTE: En extensión de diez (10 mts) con el lote número Veinte (20) de la Manzana "X", por el OCCIDENTE: En extensión de diez (10 mts) metros con vía pública de la Carrera Sesenta y cinco (65) de Bogotá D.C. y matrícula Inmobiliaria No. 050 C - 0162193.
2. En la **Cláusula Segunda.- Canon de Arrendamiento** El canon de arrendamiento será la suma de **UN MILLON CUATRO CIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$1'400.000,00) Moneda Corriente**, que el Arrendatario pagará anticipadamente a los Arrendadores a su orden, teniendo en cuenta que el 50% se hará a favor de **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA** y el 50% restante a favor de **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA**, en las oficinas del Arrendatario, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
3. La anterior cláusula se modificó en el Otrosí No. 3, celebrado entre las partes el día Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año de Dos Mil Trece (2013) quedando el canon de arrendamiento en la Suma de **UN MILLON OCHO CIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 1'830.000,00) Moneda Corriente**.
4. En la **Cláusula Tercera.- Vigencia**: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de seis (06) meses a partir del día Primero (01) del mes de Septiembre de Dos Mil Diez (2010), fecha que se dio por terminada
5. La anterior cláusula se modificó en el Otrosí No. 3, celebrado entre las partes el día Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año de Dos Mil Trece (2013) quedando así: El Arrendatario manifiesta que solicita una prórroga de seis (06) meses a partir del



día del día primero del mes de Septiembre del año de dos Mil Trece (2013) para hacer entrega del inmueble y para no perjudicar la empresa en razón a los compromisos adquiridos por el Arrendador. Por lo expuesto y analizando la situación, las partes de mutuo acuerdo han debido ampliar el plazo para la entrega y mantener las mismas condiciones en el contrato de arrendamiento hasta el día Veintiocho (28) del mes de Febrero del año de Dos Mil Catorce (2014).

6. En la **Clausula Octava.- Restitución**: Vencido el período inicial o la última prórroga del contrato, el ARRENDATARIO (i) Restituirá el inmueble a los ARRENDADORES en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de los ARRENDADORES, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) Entregará a los arrendadores los ejemplares originales de las facturas por cobro de concepto de servicios públicos del inmueble correspondiente a los tres (3) últimos meses debidamente canceladas por el ARRENDATARIO, bajo lo atendido hará entrega de dichas facturas en el domicilio de los arrendatarios, con un antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble a los arrendadores.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2. La responsabilidad subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras los ARRENDADORES no hayan entregado el PAZ Y SALVO correspondiente por escrito al ARRENDATARIO.

Parágrafo 3. El ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes de la fecha de vencimiento o de sus prórrogas cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

7. La anterior cláusula se modificó en el Otrosí No. 3, celebrado entre las partes el día Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año de Dos Mil Trece (2013) quedando así: Vencida esta prórroga, es decir el día Veintiocho (28) del mes de Febrero del año de dos Mil Catorce (2014), el Arrendatario restituirá el inmueble a los Arrendadores, en las mismas condiciones de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento.
8. En la **Cláusula Décima Quinta.- Clausula Penal**: En evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.
9. Por lo anterior manifiesto que el aquí Arrendatario, **NO** cumplió con lo pactado en la entrega del inmueble la cual debió de realizarla el día Veintiocho (28) del mes de Febrero del año de Dos Mil Catorce (2014). Entrega que a la fecha de la presentación de esta demanda aún no se ha realizado.
10. En la **Cláusula Vigésima Primera - Terminación del contrato**: Cualquiera de las partes podrá hacer cesar este contrato, deberá avisar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas. Si desena darlo por terminado unilateralmente antes del vencimiento del término



inicial o durante sus prórrogas deberán pagar una indemnización a dos(2) cánones de arrendamiento vigente.

11. De mutuo acuerdo se decide que para hacer cesar este contrato el Arrendatario no requerirá notificaciones escritas ni verbales y cumplido el plazo no será renovado de manera verbal, ni escrita, ni automáticamente.
12. El **Contrato De Arrendamiento de Local Comercial**, fue presentado para su cobro al aceptante y éste se ha negado a cumplir con la obligación a pesar de habersele requerido en varias oportunidades.
13. El **Contrato De Arrendamiento de Local Comercial**,, que se anexa con la presente demanda, reúne todos los requisitos legales y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
14. La Señora **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, me han otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el presente proceso.
15. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previstos en los arts. 2035 del Código Civil y 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo sustantivo de acuerdo a lo previsto por los artículos 315, 320, 513, 619 al 690, 884 y ss del Código de Procedimiento Civil. Los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil Lo normado en los artículos 252, 488, 544, 680, 699 y ss del Código de Comercio, ley 56 de 1985 art. 23. Ley 820 de 2003 y demás normas aplicables a éste tipo de procesos.

CUANTIA

La cuantía se encuentra en un promedio de **CINCO MILLONES CUATRO CIENTOS NOVENA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 5'490.000,00) Moneda Corriente**. Tratándose de un Proceso Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la vecindad del demandado y el lugar donde debía cumplirse la obligación, es usted Señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

PROCEDIMIENTO

El Proceso ejecutivo Singular de **MINIMA CUANTIA** de que trata el Libro 3º Sección 2ª, Título 27, Capítulo 6º, artículos 544 y ss., del Código de Procedimiento Civil.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que el año inmediatamente anterior mis poderdantes no estuvieron obligados a declarar renta y que por tal razón y de conformidad a lo normado en el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1653 de 2013 estoy exento de cancelar el arancel fijado del uno punto cinco (1.5 %) por ciento, por la presente Ley.



PRUEBAS

1. Poder debidamente conferido.
2. Copia auténtica de Un (1) Título Valor - Contrato de Arrendamiento de Local Comercial base de la acción, con el lleno de todos los requisitos legales.
3. Certificado de Existencia y representación Legal de **MAQUIMOL LTDA.**
4. Copia auténtica del otrosí No. 03 del Treinta y Uno (31) de Julio de 2013

ANEXOS

Solicito Señor Juez, se tengan en cuenta como tales, las siguientes:

1. Las enunciadas en el acápite de pruebas.
2. Una (1) demanda y una (1) de medidas cautelares con sus anexos; una (1) copia para el traslado del demandado y una (1) copia para el archivo del Juzgado, respectivamente, con la copia de sus anexos.

NOTIFICACIONES

El demandado: En la Carrera 65 No. 4 G - 72 Primer Piso Barrio "La Pradera" de la Localidad de "Puente Aranda" de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los demandantes: En la secretaría del despacho a su digno cargo o en su defecto en la Carrera 65 No. 4 G - 72 Piso Cuarto Barrio "La Pradera" de Bogotá D.C.

La Apoderada de la Parte Actora: En la secretaría del despacho a su digno cargo o en su defecto en Avenida Jiménez Calle 13 No. 10 - 41 Oficina 904 Edificio "Banco de la Costa" de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, con todo respeto y acatamiento;

Atentamente,

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
C.C. No. 41'729.795 de Bogotá D.C.
T.P. No. 65.982 del C. S. de la Judicatura.
Demandante.



14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/Mar/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

குடிசை GRUPO EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA 0003
 SECUENCIA: 7073 FECHA DE REPARTO: 10/03/2014 03:09:55p.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
19484800	JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA	DIAZ CASTAÑEDA	01
51834363	CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA		01
41729795	GLORIA NIDIA BONILLA UMAÑA	BONILLA UMAÑA	03

BSERVACIONES: COPIA AUTENTICA DEL CONTRATO

ΚΥ30ΚΕΠΗ06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO06
00000000

v. 2.0

குடிசை


 Delia Valencia



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

Calle 12C No. 7 – 36. Piso: 12. Teléfono: 2 866 326

FECHA DE RADICADO: MARZO 17 DE 2014

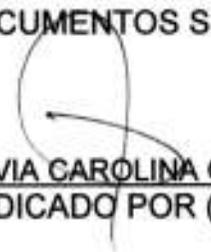
NUMERO DE RADICADO: 2014-0145

TITULO BASE DE LA EJECUCIÓN: Contrato de Arrendamiento.
CUADERNOS: 2 FOLIOS: 13 y 2

	SI	NO
PRUEBAS Y ANEXOS COMPLETOS:	X	
TRASLADOS COMPLETOS:	X	
PODER:	X	
TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO:	X	
ESCRITO SEPARADO MEDIDAS CAUTELARES:	X	
COPIA PARA ARCHIVO DE JUZGADO:	X	
APORTA ARANCEL		X

OBSERVACIONES: ANEXA:

DOCUMENTOS SIN ANEXAR:


SILVIA CAROLINA CABRALES ALARCÓN
RADICADO POR (ESCRIBIENTE)

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
17 DE MARZO DE 2014.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA13-10068 de 2013)

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

Radicado 2014-0145

Con fundamento en el artículo 85 del C. de P. Civil, se RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

ALLÉGUENSE el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, teniendo en cuenta lo normado en el art. 488 del C. de P. Civil.

APORTENSE las copias de rigor, del escrito subsanatorio y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 053 fijado hoy 02 ABR 2014
a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.484.800 expedida en bogota , de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá y CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 51.834.363 expedida en bogota, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quienes obran en nombre propio y para efectos de este contrato se denominaran los ARRENDADORES, por una parte. Y por la otra MAQUIMOL LTDA Nit 830070002-5, siendo su Gerente y Representante Legal LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS identificado con cedula de ciudadanía N° 12.118.337 expedida en Neiva (Huila), de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominara el ARRENDATARIO, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

Primera - linderos: por medio del presente contrato los arrendadores entregan a titulo de arrendamiento al arrendatario el siguiente bien inmueble; Bodega ubicada en la carrera 65 N° 4g-72 (dirección nueva) antes 7 - 64 del barrio la pradera. Linderos POR EL NORTE: en extensión de 20 metros con el lote numero 1 de la manzana XI, línea gruesa con estrella en el centro de por medio, POR EL SUR: en extensión de 20 metros con el lote numero 9 de la manzana X, POR EL ORIENTE en extensión de 10 metros con el lote numero 20 de manzana X, POR EL OCCIDENTE en extensión de 10 metros, con la carrera 65 de Bogotá distrito capital y matricula inmobiliaria N° 0500162193, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social negocio o actividad comercial del Arrendatario (en adelante, el "inmueble").

Segunda - Canon de arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) moneda corriente que el arrendatario pagara anticipadamente a los arrendadores o a su orden, teniendo en cuenta que el 50 % se hará a favor de JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA y el 50 % restante a CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA en las oficinas del arrendatario ubicadas en la carrera 65 N° 4 g 72 dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Tercera - Vigencia: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del 1 (primero) de septiembre de 2010 (dos mil diez).

Cuarta - Entrega: El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos de los arrendadores en perfecto estado de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro normal por el uso legitimo. Las reparaciones locativas del inmueble estarán a cargo de los arrendatarios .



Parágrafo 1: Los Arrendatarios se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y por escrito de los Arrendadores. Las mejoras al inmueble serán del propietario del mismo y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a los arrendatarios, por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que los arrendadores los exijan por escrito a lo que los arrendatarios accederán inmediatamente y a su costa dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de los arrendadores.

Sexta - Servicios públicos: El arrendatario pagara oportuna y totalmente los servicios públicos de Agua y Energía del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, los arrendadores podrán hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos, el incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al arrendador las sumas que por este concepto halla tenido que pagar el arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de los arrendadores. No obstante lo anterior los arrendadores podrán obtenerse de pagar los servicios a cargo del arrendatario, sin que por ello el arrendatario pueda alegar responsabilidad de los arrendadores.

Parágrafo 1: el arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para el uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y por escrito de los arrendadores. Y que responderá por los daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2. El arrendatario reconoce que los arrendadores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la presentación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, los arrendadores reclamaran de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al arrendador.

Séptima - Destinación: El arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinara el inmueble única y exclusivamente para la actividad económica que aparezca inscrita en su cámara de comercio, que para tal efecto aparece bajo la matrícula No.01007080 del 11 de Abril de 2000 . En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido por el efecto del artículo 523 del código de comercio. En el evento que esto suceda, los arrendadores podrán dar por terminado validamente el contrato de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de los arrendadores.

Parágrafo: El arrendador declara expresa y terminadamente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, deposito de armas y/o explosivos y dinero de grupos

terroristas. No destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, achís, cocaína, metacualona y similares de la misma forma no destinara el inmueble para el ocultamiento o comercialización de ningún tipo de mercancía hurtada. El arrendatario faculta a los arrendadores para que, directamente o a través de sus funcionarios autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la ultima prorroga del contrato, el arrendatario (i) restituirá el inmueble a los arrendadores en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de los arrendadores, salvo el deterioro natural causado por el uso legitimo, (ii) entregara a los arrendadores los ejemplares originales de las facturas por cobro de concepto de servicios públicos del inmueble correspondiente a los tres(3) últimos meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo lo atendido hará entrega de dichas facturas en el domicilio del los arrendatarios, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble a los arrendadores.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hallan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad subsistirá aun después de restituido el inmueble, mientras los arrendadores no hayan entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario.

Parágrafo 3: El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes de la fecha de vencimiento o de sus prórrogas cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

Novena - Renuncia: El arrendatario declara que renuncia en beneficio de los arrendadores o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

Décima - Cesión: el arrendatario faculta a los arrendadores a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir, a los arrendadores, libres de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato.

Décima Primera - Incumplimiento: El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a los arrendadores para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ellos elijan.

- a) Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente.
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al arrendatario, el monto de los perjuicios resultantes de incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

Décimo Tercera - Merito Ejecutivo: El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta este contrato presta merito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor de los arrendadores el pago de: (i) los cánones de arrendamientos causados y no



pagados por el arrendatario. (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones causadas a su cargo en virtud de la ley de este contrato. (iii) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por los arrendadores, afirmación que solo podrá ser desvirtuada con el arrendatario con la presentación de los solos recibos de pago.

Parágrafo: las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta - Costos: cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración de o prorroga de este contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el arrendatario.

Décima Quinta - Cláusula Penal: en evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato; la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

Décima Sexta - Autorización: El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente a los arrendadores y/o cesionario de este contrato a consultar información del arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como de reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del arrendador en este contrato.

Décima Octava - Abandono: El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable a los arrendadores para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de inmueble en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el termino de dos (2) meses o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima Octava - Recibos de pago de servicios públicos: Los arrendadores en cualquier tiempo dentro de este contrato, podrá exigir del arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que los arrendadores llegasen a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto de la factura respectiva, Los arrendadores podrán terminar de manera inmediata el contrato y exigir el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Décima Novena - Coarrendatario: Para garantizar a los arrendadores el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como Coarrendatario a JORGE ALIRIO MOLANO PERDOMO mayor y vecino de bogota, identificada con cedula de ciudadanía N° 19.298.941 de Planadas-Tolima quien declara que se obliga

149

solidariamente con los arrendadores durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en el poder de este.

Vigésima - Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas esta a cargo de **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS** identificado con cedula de ciudadanía 12.118.337 de Neiva (Huila).

Vigésima Primera - Terminación del contrato: cualquiera de las partes para hacer cesar este contrato, deberá avisar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación al vencimiento del contrato o de sus prorrogas. Si desean darlo por terminado unilateralmente antes del vencimiento del termino inicial o durante sus prorrogas deberán pagar una indemnización a dos (2) cánones de arrendamiento vigente.

Vigésima Segunda: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones. **LOS ARRENDADORES** recibirán notificaciones en la carrera 65 N° 4G - 72 de Bogotá. **EL ARRENDATARIO** en la Carrera 65 No. 4G-72 (Bodega).

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2010 (dos mil diez), en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Los Arrendadores:



JOSE LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA

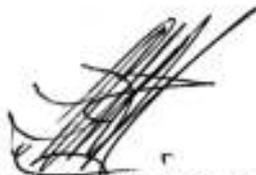
CC. 19.484.800 de Bogotá.



GARMEN CLAUDIA DÍAZ CASTAÑEDA

CC. 51.834.363 de Bogotá.

El Arrendatario:



LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS

CC. 12.118.337 de Neiva (Huila)

El coarrendatario:



JORGE ALIRIO MOLANO PERDOMO

C.C 19.298.941 de Planadas-Tolima



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí **PABLO MENDEZ BARRAJAS**,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.

03 SEP 2010

Comprobado(en)

Arague Gaspar
Luis Adolfo

Documento(s) expedido(en) en (bis) C.C.

CC 12 118 337

Y facturado(en) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto

En constancia se cumplió esta diligencia y se imprimió
esta dactilografía

6 ~~CC~~ # 12-118-337 de





20
 ORIGINAL
 SUBSANACION

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. **2014 - 0145**
 Demandantes : **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA**
 : **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**
 Demandado : **MAQUIMOL LIMITADA**
 Asunto : **Subsanar Demanda**

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con **C.C. No. 41.729.795 de Bogotá D.C.**, y **T.P. No. 65.982 del C. S. J.**, domiciliada en la **Calle. 13 No. 10 - 41 Oficina 904 Edificio Banco de la costa Centro en Bogotá D.C.**, obrando en mi calidad de apoderada de la Señora **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, ambos mayores de edad, vecinos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 51'834.363 y 19'484.800 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente y de acuerdo con el poder conferido; al Señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 31 de Marzo del año de dos Mil Catorce (2014), inadmite la presente demanda, por cuanto no se aportó el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Subsanación:

Con todo respeto me permito allegar original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 488 del C.P. civil

Adjunto a la presente copia del escrito de subsanación original, copia para el juzgado y copia para el traslado con sus respectivos anexos.

Sírvase Señor Juez, dar por subsanada la presente demanda.

Dei Señor Juez, con todo respeto y acatamiento;

Atentamente,

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
 C.C. No. 41'729.795 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 65.982 del C. S. de la Judicatura.
Apoderada parte Actora.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
 DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
 ACUERDO 7705 DE 2011
RECEPCION DE MEMORIALES
 FECHA 07 ABR 2014
 HORA 4:60 PM
 RECIBIDO POR FT
 NUMERO DE FOLIOS 4.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
AGUADO CATÓLICO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIOCAÑA
BOGOTÁ D.C.

3^{er} ABR 2014

En la fecha por el Respetado Sr.

Señor Juan CON ESCRITO de Substancia en
no Sentido en forma con copies
completas para el traslado y
archivo del juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 y PSAA13 -10068 de 2013)

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014)

Radicado N°. 2014- 0145

En atención al memorial antecedente, se DISPONE:

Sería del caso admitir la demanda, no obstante la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 31 de marzo de 2014, revisando los demás requisitos de la demanda exigidos por la ley, se verifica que no obra en el plenario el original del otrosí, el cual hace parte integral del contrato base de ejecución, por lo que, se DISPONE:

1.-Otorgar un término adicional de 5 días so pena de rechazo, para que subsane lo indicado.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 076 fijado hoy 13 MAY 2014 a la hora de las
8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

**OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2.010**

ARRENDADORES : CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA C.C. No. 51.834.363
 JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA C.C. No. 19.484.800

ARRENDATARIO : MAQUIMOL LTDA Nit. 830.070.002-5
 LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS C.C. No. 12.118.337

REFERENCIA : OTROSI No. 03, AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
 LOCAL COMERCIAL SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2.010

Entre los suscritos **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 19.484.800 expedida en Bogotá D.C., y **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 51.834.363 expedida en Bogotá D.C., obrando en nuestro nombre, representación y causa propia y en nuestra calidad de **ARRENDADORES** y por otra parte **MAQUIMOL LTDA** con Nit. No. 830.070.002-5, siendo su representante Legal el Señor **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 12.118.337 expedida en Neiva (Huila), quien para el presente documento obra en nombre y representación propia y en su calidad de **ARRENDATARIO**; en pleno uso de nuestras facultades mentales y físicas, libres de toda coacción y consientes de las obligaciones que se están adquiriendo, hemos convenido celebrar el presente documento de Otro si con respecto al Contrato de Arrendamiento de la Bodega ubicada en la Carrera 65 No. 4G-72 Primer Piso, Barrio La Pradera, localidad de Puente Aranda, en los siguientes términos:

PRIMERO.- VIGENCIA: El **ARRENDATARIO** manifiesta que solicita una prórroga de seis (6) meses a partir del día primero (1) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), para hacer la entrega del inmueble y para no perjudicar la empresa en razón a los compromisos adquiridos por el **ARRENDADOR**. Por lo expuesto y analizando la situación, las partes de mutuo acuerdo han decidido ampliar el plazo para la entrega y mantener las mismas condiciones en el contrato de arrendamiento hasta el Veintiocho (28) de febrero de 2.014 (Dos mil catorce).

SEGUNDO.- RESTITUCION: Vencida esta prórroga, es decir el día Veintiocho (28) de febrero de 2.014 (Dos mil catorce), el **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble a los **ARRENDADORES**, en las mismas condiciones de la Cláusula Octava del Contrato de arrendamiento.

TERCERO.- TERMINACION DEL CONTRATO: De mutuo acuerdo se decide que para hacer cesar este contrato **EL ARRENDATARIO** no requerirá notificaciones escritas ni verbales y cumplido el plazo no será renovado de manera verbal ni escrita ni automáticamente y que por tratarse de una prórroga para facilitar la entrega del inmueble, se entienden cumplidas las notificaciones de ley.

CUARTO.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Durante este lapso de prórroga para la entrega y de común acuerdo, el **ARRENDATARIO** se compromete a pagar un canon de arrendamiento mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000)** Moneda Legal Colombiana, a partir del 1 (Primero) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), y cancelará la totalidad del valor de los seis meses, dentro de los Cinco (5) Primeros días del mes de Septiembre de 2.013

QUINTO.- INCUMPLIMIENTO: Que el atraso en el pago o la no cancelación de dicho canon, dará por terminado el presente acuerdo y por tanto **EL ARRENDADOR** deberá entregar inmediatamente el inmueble.

SEXTO.-el incremento en el valor del arrendamiento para la vigencia del contrato del 1 (Primero) de septiembre de 2013 (Dos mil trece) al Veintiocho (28) de febrero de 2.014 (Dos mil catorce), es la suma de \$130.000 (Ciento treinta mil Pesos M/cte), sobre el valor actual que es \$1.700.000 (Un millón setecientos mil Pesos M/cte), para un total mensual en Canon de arrendamiento de \$1.830.000 (Un millón ochocientos treinta mil Pesos M/cte).

Parágrafo. En caso de existir un nuevo otro sí, el valor del canon de arrendamiento sería igual hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 2.014.

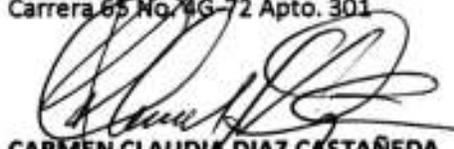
SEPTIMO.- Teniendo en cuenta que esto es una prórroga para facilitar la entrega del inmueble, las cláusulas del contrato original que no hubieren sido modificadas expresamente por la presente adición conservan su vigencia.

En constancia, una vez leído y aprobado en su integridad por mutuo acuerdo de todo lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día (31) Treinta y uno de Julio del año Dos Mil Trece (2.013).

LOS ARRENDADORES;



JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 19.484.800 de Bogotá D.C.
Carrera 65 No. 4G-72 Apto. 301



CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 51.834.363 de Bogotá D.C.
Carrera 65 No. 4G-72 piso 4

EL ARRENDATARIO;



LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR
C.C. No. 12.118.337 de Neiva - Huila
MAQUIMOL LTDA Nit. No. 830.070.002-5
Carrera 65 No. 4G-72 piso 1



ASISTENCIAS PROFESIONALES & COMPAÑIA LIMITADA
 GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
 Abogada - U. Nacional

SUBSANACION
 ORIGINAL

Señor:
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Referencia : **Ejecutivo No. 2014 - 00045**
 Demandantes : **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA**
 : **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**
 Demandado : **MAQUIMOL LIMTADA**
 Asunto : **Subsanar Demanda**

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 41.729.795 de Bogotá D.C., y T.P. No. 65.982 del C. S. J., domiciliada en la Calle. 13 No. 10 - 41 Oficina 904 Edificio Banco de la costa Centro en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada de la Señora **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y el Señor **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, ambos mayores de edad, vecinos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 51'834.363 y 19'484.800 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente y de acuerdo con el poder conferido; respetuosamente me dirijo al Señor Juez, para subsanar la presente demanda.

Allego con el presente original del otrosí No. 3. sírvase tener por subsanada la presente Demanda

Del Señor Juez, con todo respeto y acatamiento;

Atentamente,


GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
 C.C. No. 41'729.795 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 65.982 del C. S. de la Judicatura.
Demandante.

 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
 DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
 ACUERDO 7718 DE 2011
RECEPCION DE MEMORIALES
 FECHA 21 MAY 2014
 HORA 3:40
 PRETENDIENDO Subsanar
 NUMERO DE FOLIOS 3 folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA14-10156 de 2014)

Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicado 2014 – 0145

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede y que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75 y 488 del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CLAUDIA DÍAZ CASTAÑEDA y JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA contra LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.830.000, oo), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2014.
- 2. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.660.000, oo), por concepto de cláusula penal.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA NIDIA BONILLA UMAÑA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder legalmente conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	<u>002</u>
fijado hoy	<u>09 JUN 2014</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdos PSAA11-7708 de 2011 - PSAA14-10156 de 2014)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicado 2014 – 0145

En aras del control oficioso de legalidad, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho procede a corregir el auto por el cual se libró mandamiento de pago calendarado 5 de junio de 2014, en el sentido de indicar que los demandados son LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS y la sociedad comercial MAQUIMOL LIMITADA, y no únicamente LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS, como quedó anotado en la providencia que se corrige.

Notifíquese el presente auto junto con el que antecede, en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>099</u>	
fijado hoy <u>17 JUN 2014</u>	a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ	
Secretaría	

008



35
 ↻

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
 MINIMA CUANTIA
 BOGOTÁ D.C.**

Referencia. 2014 - 0145
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA
 Y/O JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA
Demandado. LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR
 Y MAQUIMOL LTDA
Asunto. SUSTITUCIÓN DE PODER

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 41.729.795 de Bogotá, y T.P. No. 65.982 del C. S. J., domiciliada profesionalmente en la Avenida Jiménez Calle 13 No. 10 - 41 Oficina 904 Edificio Banco de la Costa Centro Bogotá D.C., apoderada de los Señores **CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA Y/O JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO** el **PODER** por ellos a mi conferido con las mismas facultades al Doctor **LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ**, identificado con C.C. No. 17.105.688 de Bogotá, y T.P. No. 19.379 del C. S. J., domiciliado en la Calle 94 No. 72 - A 95 Bogotá D.C., para que continúe hasta su terminación el proceso

Atentamente,

SUSTITUYE

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA
 C.C. No. 41.729.795 de Bogotá.
 T.P. No. 65.982 del C. S. J.

ACEPTA LA SUSTITUCIÓN

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ
 C.C. No. 17.105.688 de Bogotá
 T.P. No. 19.379 del C. S. J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
 DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
 DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. a los 09 JUL 2015 días del mes

de dos mil 2015 se
 presentó el anterior escrito en forma personal por el (la)
 Señor(a) Luis Abraham Pintor Diaz

identificado con No. 17.105.688

ta ocasional No. 1937
 no superior de la judicatura



**PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Compareció personalmente quien dijo llamarse:

BONILLA UMAÑA GLORIA NYDIA

Identificado con:

C.C. 41729795

y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **65982** del C.S.J.

y autenticó la firma puesta por ella (el) en este escrito.

not@ria **41**

www.notariaenlinea.com



0GB5EQ0CZCYNGLML



Bogotá D.C. 3 de Julio de 2015
v4gr6g65cfcgrc45

**JUANITA LALINDE GARCIA
NOTARIA 41 (E) DE BOGOTÁ D.C.**

41.729.795

65.982.

Señor

Juz 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

E.

S.

S.

Ref.- Proceso: Ejecutivo Singular- No. 2014/0145

Demandante: CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA

Demandado: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y MAQUIMOL LTDA.

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, comedidamente manifiesto al señor Juez, que aporto la SUSTITUCION DEL PODER conferida por la Dra. GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA, para seguir representando a la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto le solicito señor Juez se sirva reconocerme personería para actuar como apoderado de la demandante, conforme a las facultades de la sustitución del poder.

Igualmente le solicito Señor Juez se sirva disponer que a mi costa se me expida fotocopia informal del proceso.

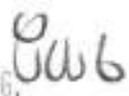
Del Señor Juez atentamente,


LUIS A. PINTOR DIAZ

C. C. No. 17.105.688 de Bogotá

T. P. No. 19379 del C. S. J.5

02917 3RUB*15 am 9:51

Sessom
J.14 C.M.PAL DESCONG. 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

10 AGO. 2015 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez don SUSANA DEL
PODEV

Secretaría [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10371 de 2015)

Diez (10) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicado 2014 – 0145

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 68 del C. de P.C., se acepta la sustitución de poder conferido, que hace la abogada GLORIA NIDIA BONILLA UMAÑA al abogado LUIS ABRAHAM PINTOR DÍAZ, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

2.- ADVERTIR al apoderado reconocido que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de éste Despacho, en el cargo de apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

Lcg

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 12 AUG 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

FACTURA POR 2 MESES



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

 Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
 www.acueducto.com.co

NET 999 999 294-1

Datos del usuario
 ANA DE RODRIGUEZ
 KR 65 4G 72

 (NUMERABLE)
 (CORRESPONDENCIA)

 PUENTE ARANDA
 LA PRADERA

 ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Comercial
 UND.HABIT./FAMILIAS: 0 UND. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 3 CICLO: E3 RUTA: E33168A

Datos del medidor

MARCA: AQUAFORJAS NÚMERO: 99AB1098879 TIPO: VOLU015B DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10215171

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

38837241819

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)
\$74.200**Fecha de pago oportuno**

SEP/22/2014

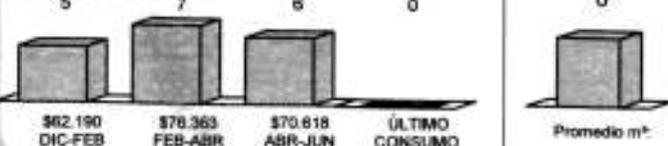
Fecha límite de pago para evitar suspensión

SEP/25/2014

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA	992	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR:	992	Alcantarillado por Aforo:	0
FACTURADO CON:	Sin Consumo		

Últimos consumos m³



Período facturado

JUN/19/2014 - AGO/16/2014

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN SEP/10/2014

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA NOV/14/2014

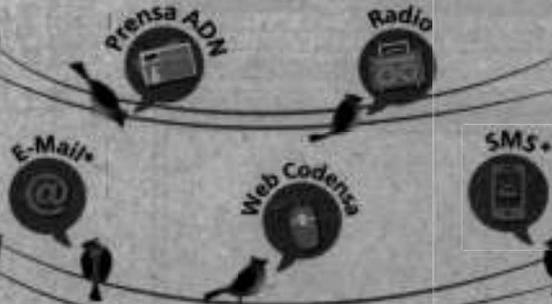
Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (*) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico(0-40m3)												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$14.785,90	\$14.786	\$7.393	\$22.176,85	\$22.179						
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$14.786	\$7.393		\$22.179					\$22.179	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico(0-40m3)												
Consumo residencial superior a básico	1	\$7.534,27	\$7.534	\$3.767	\$11.301,41	\$11.301						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$7.534	\$3.767		\$11.301						
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)												\$0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$33.630	CONSUMO MES	\$16.740	CONSUMO DÍA	\$567		

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11961090-43 EAB.

10.09.2014

UN PAJARITO ME CONTÓ...

QUE CUANDO CODENSA REALIZA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS EN LAS REDES SE PODRÍA INTERRUMPIR TEMPORALMENTE EL SERVICIO. POR ESO, PRIMERO TE AVISA PARA QUE PLANEES MEJOR TU DÍA. Te informamos las zonas, fechas y horas por los siguientes medios:



También puedes informarte en: mantenimientos.micodensa.com

CODENSA TE PIENSA, CODENSA TE AVISA, Y ASÍ LE DAMOS VIDA A TUS MOMENTOS.

EN WWW.CODENSA.COM.CO PUEDES INSCRIBIRTE A NUESTRO SISTEMA DE MENSAJES Y ALERTAS PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN VIA E-MAIL O MENSAJES DE TEXTO.

PERUNAJAS	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
5 894 894	7 115 115	115	defensora@codensa.com.co

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Internet, cajeros automáticos, teléfono, punto pago Flexibien Multicoor*, domiciliación y banca móvil.

* CENTRO DE SERVICIO CODENSA* • CAJAS • BANCADOS* • SUPERMERCADOS* • CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO*

* ALMACENES DE CADENA Loma Grande, Las Antillas, Simonspark, Quilichao, San José Metro

* ENTIDADES FINANCIERAS: Banco Páramo, Banco Colsi, Banco Sura, Sudameris y Banco Pichincha*

Banco Colsi, Banco Fija Banca, BVA, Banco de Occidente, Banco Colsi, Banco de Bogotá

Banco de la Guadalupe, Banco de Occidente, Banco de Occidente, Banco de Occidente

* CORRESPONSALES BANCARIOS: Caja de Ahorros, Banco Páramo, Banco Colsi, Banco Pichincha*

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

Ingresar a <http://puntosrecaudo.micodensa.com/> y conoce las distintas alternativas de pago que tenemos para ti.



Este servicio de correo para el envío electrónico de facturas está disponible para el periodo del 1 de mayo al 31 de mayo de 2014.
Operador de red: CODENSA S.A. E.S.P. Suministro general de energía eléctrica. Calle 100 No. 100-100.
E-mail: clientes@codensa.com.co o atencion@codensa.com.co www.codensa.com.co
CÓDIGO DE BARRAS: 5 894 894

codensa

PARA PREGUNTAS Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0390100-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 36904305-7

CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0
Cra. 12A No. 93-95

CLIENTE

JORGE DIAZ
KR 65 NO 4 G - 72 PI 1
1 PISO
BOGOTÁ, D.C.
LA PRADERA

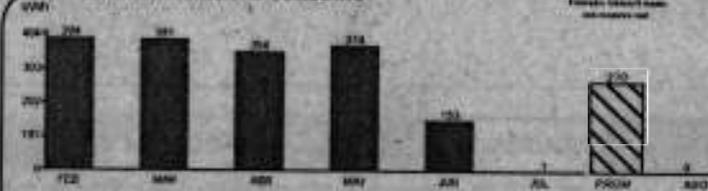


PAPEL
ECOLÓGICO



Certificación de calidad
ISO 9001:2008
PROCESO DE
FACTURACIÓN Y RECIBO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO:
01 JUL 2014 A 31 JUL 2014

Valor kWh prom.
391.20

CONSUMO MES kWh
0

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ENE - MAR
Costo de racionamiento: \$825.32
Consumo promedio de trimestre: 412.333 kWh



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Industrial
ESTRATO: 0
CARGA kW: 20
FACTOR: 1
RUTA LECTURA: 1000 3 03 322 01 15
MANZANA DE LECTURA: MS00430500
MEDIDOR NO: 4524194

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
G: 888.77
T: 20.08
D: 133.85
CV: 35.82
PR: 29.32
R: 4.91
CF: 0.55
Costo kWh Mes: 1305.73

INFORMACIÓN DE INTERÉS

www.codensa.com.co Codensa Energía

FACTURA POR 2 MESES



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Aqualinea
www.acueducto.com.co

MT. 800.993.004-1

Datos del usuario

ANA DE RODRIGUEZ
KR 65 4G 72

(INMUEBLE) FUENTE ARANDA
(CORRESPONDENCIA) LA PRADERA

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Comercial
UNO HABIT./FAMILIAS: 0 UND. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 3 CICLO: E3 RUTA: E33168A

Datos del medidor

MARCA: AQUAFORJAS NÚMERO: 99AB1098879 TIPO: VOLL015B DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta **10215171**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

42296772611

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$113.600

Fecha de pago oportuno

JUL/23/2014

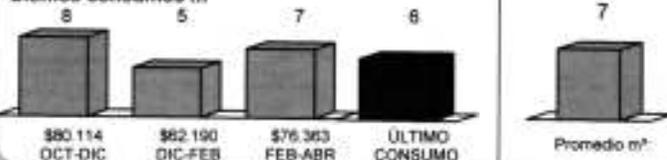
Fecha límite de pago para evitar suspensión

JUL/28/2014

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA:	992	CONSUMO (m³)	8
LECTURA ANTERIOR:	986		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo:	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

ABR/20/2014 - JUN/18/2014

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/11/2014

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/15/2014

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (-) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico(0-40m3)												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$14.785,90	\$14.786	\$7.393	\$22.178,85	\$22.179						
Consumo no residencial (m3)	6	\$2.511,24	\$15.067	\$7.534	\$3.766,96	\$22.601						
Subtotal Acueducto ①			\$29.853	\$14.927			Subtotal Otros Cobros ②					
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico(0-40m3)												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$7.534,27	\$7.534	\$3.767	\$11.301,41	\$11.301						
Consumo no residencial (m3)	6	\$1.615,25	\$9.692	\$4.845	\$2.422,87	\$14.537						
Subtotal Alcantarillado ②			\$17.226	\$8.612			Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$0						
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$70.990	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$35.309	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$1.177		

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 E.A.B.

11.07.2014

ACOMPANAMOS A 8 MILLONES DE AFICIONADOS QUE VIVEN LA PASIÓN DEL FÚTBOL CELEBRANDO LOS GOLES DE SU SELECCIÓN.



LE DAMOS VIDA A TUS MOMENTOS

TELÉFONO	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
5 894 894	7 115 115	115	clientes@codensa.com.co

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRONICOS:

- Internet: Cargos, transferencias, billetes, pagos por boletines, Multa Fácil, chat de atención y banca móvil.
- CENTRO DE SERVICIO CODENSA* • CAJAS • BANCAS • SUPERMERCADOS • CENTROS OPERACIONALES DE PAGO*
- ALMACENES DE CAPITAL: Ecos, Ciudad, Leg, Santitas, Mercaderes, Ciudad del Sur y Milla.
- ENTIDADES FINANCIERAS: Tinka, Puntos, Banco HSBC, Banco CMA, Santander y Banco Pichincha*.
- Otros: Banco Bogotá, Credicor, BSV, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colsantitas, Bancolombia Real Bank.
- ALMACENES DE SERVICIOS: Via Global, Banco Pichincha, Bancolombia, Real Bank y Movistar*.

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

Ingresa a <http://puntosrecaudo.micodensa.com/> y conoce las distintas alternativas de pago que tenemos para ti.

codensa

PARA PAGOS Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0390100-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 388275811-7
 CODENSA S.A. ESP
 NIT. 800 007 248-0
 Crg. 13A No. 82-88



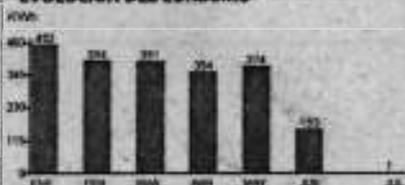
CLIENTE

JORGE DIAZ
 KR 85 NO 4 G - 72 PI 1
 1 PISO
 BOGOTÁ, D.C.
 LA PRADERA

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA: 1000 3 03 322 0115 ML: M500430509
 RUTA REPARTO: 1000 3 03 322 0807 M(R): M500430509
 ESTRATO: 0 MEDIDOR No: 4524184
 CIRCUITO: LP24-34489TR1 MEDIDOR No:

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

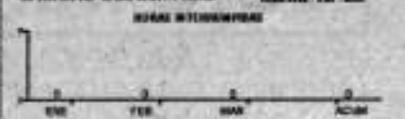


PERÍODO FACTURADO:
 29 MAY/2014 A 01 JUL/2014
 TIPO DE LECTURA: Real
 CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 348
 ANOMALÍA: Normal
 PRÓXIMA LECTURA: 30 JUL/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL: 18059 LECTURA ANTERIOR: 18058 DIFERENCIA: 1
 FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 1 ENERGÍA FACTURADA: 1
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 JUN/2014 TOTAL CONSUMO (kWh): 1

CALIDAD DEL SERVICIO



GRUPO: 1 CRO: 802 35 CPT: 412 333
 CRI: Cero de reclamación CPT: Cero de quejas de clientes

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
 La tarifa final es de 120.900 \$ IVA.
 D: 178 5768 T: 20 1704 D: 140 7680
 CV: 35 6798 PR: 215834 R: 8 1358
 CU: 433 8218 CP: 0 0000
 PARA MES DE: MAY/2014
 VALOR \$ IVA PAGO: - 378 1030



TAMBIÉN SOMOS AFICIONADOS AL FÚTBOL Y QUEREMOS ACOMPAÑARTE EN ESA GRAN PASIÓN.
www.codensa.com.co facebook.com/codensaenergia

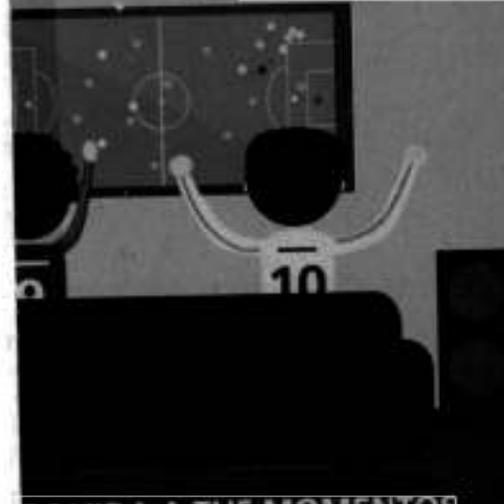


PAGO DE FACTURAS
 CODENSA
 COLPATRIA

NUM APROBACION: 334843
 REF. PAGO: 3901001
 VALOR: 740
 JUE17 JUL 14 17:43:58
 198-86829093-069
 763883-647846-544627-877200-26
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 7115115
 AGT 8590 TER 9271
 01156174-649304

GTECH SAS
 NIT 900442150-8, Bogotá D.C.

MOS A 8 MILLONES DE AFICIONADOS
VIVEN LA PASIÓN DEL FÚTBOL
DO LOS GOLES DE SU SELECCIÓN.



OS VIDA A TUS MOMENTOS

SERVICIO AL CLIENTE: EMERGENCIAS: DEFENSOR DEL CLIENTE:
7 115 115 115 defensor@codensa.com.co

GAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

RONICOS:
servicio punto pago Reservas Multipagos*, domiciliación y banca móvil
Puntos de pago: • SUPERMERCADOS • SUPERMERCADOS • CENTROS ESPECIALIZADOS DE BANCO
• Centros de servicios Mercaderes, ferreterías, serrerías y otros.
• Puntos de pago: Bancos, supermercados, farmacias, papelerías, etc.
• Puntos de pago: Bancos, supermercados, farmacias, papelerías, etc.
• Puntos de pago: Bancos, supermercados, farmacias, papelerías, etc.

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

tp://puntosrecaudo.micodensa.com/
distintas alternativas de pago que tenemos para ti.

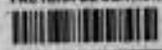
codensa

PARA PREGUNTAS Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0390100-1

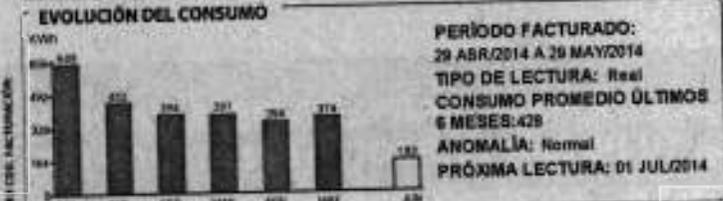
CODENSA S.A. EPS (NT. 830.037.248-0)
CALLE RAFAEL UGAZ
Cra. 13A No. 93-88

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 36364004-4



CLIENTE
152290
JORGE DIAZ
KR 65 NO 4 G - 72 P1 1
1 PISO
BOGOTÁ, D.C.
LA PRADERA

INFORMACIÓN TÉCNICA
RUTA LECTURA: 1000 3 03 322 0115 (ML): MS00430509
RUTA REPARTO: 1000 3 03 322 0907 (MR): MS00430509
ESTRATO: 0 MEDIDOR No: 4524194
CIRCUITO: LP24-3449TR1 MEDIDOR No:



INFORMACIÓN DEL CONSUMO
LECTURA ACTUAL: 19058 LECTURA ANTERIOR: 17905 DIFERENCIA: 1153
FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 153 ENERGÍA FACTURADA: 153
FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 Jun/2014 TOTAL CONSUMO (kWh): 153

CALIDAD DEL SERVICIO: TENDENCIA: LMB 948
DÍAS SIN INTERRUPTOS: [Bar chart showing 0 days of interruption from Dec to Jun].
INFORMACIÓN DE INTERÉS:
ESTIMADO CLIENTE:
Línea de Energía de 138,000 kVVA
ESTE ES UN SERVICIO NORMAL
D: 143 9714 T: 22 2810 D: 138 2557
CV: 23 4380 PR: 25 4220 R: 4 3404
CAJ: 383 1200 CP: 3 0000
PÁGINA WEB DE: ADR0314
VALOR FÍSICO PAGO: 350.7200

SERVICIO SUBSISTEMAS: CARGA PUNTO: 648E1 30 TENDENCIA: (C)SE: 143.114.000.000
GRUPO: 1 CRD: 892.81 CPT: 412.333
CRED: Costo de recuperación CPT: Consumo promedio de potencia



TAMBIÉN SOMOS AFICIONADOS AL FÚTBOL
Y QUEREMOS ACOMPAÑARTE EN ESA GRAN PASIÓN.



ORDEN DE TRABAJO

0380

Láminas Acrílicas y de Poliestireno - Cubiertas Acrílicas - Exhibidores - Domo Tejas
 Termofomados - Maquinados - Cubiertas Acrílicas - Artículos para Publicidad - Anillos
 Señalización - Tableros de Balnearios y Porcelanizados - Tapas para Maquinas - Carreteras en Corcho
 Artículos Publicitarios - Veriles - Tubos - Cilindros - Bombas - Burbujas - Trabajos Especiales

CLIENTE	FECHA	15	9	14
DIRECCION	TELEFONO	NIT/C.C.		

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	placas en acrílico opal 4mm tapas luz	20000	20000
CHEQUE <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/>			TOTAL 20.000

AUTENTICIDAD PUBLICIDAD TELEFONO 498 1142

ANTICIPOS	PRECIOS MAS IVA

Despues de 60 Días no respondemos por trabajos ni anticipos

Firma Vendedor

Firma y sello del cliente



ALMACÉN DE PINTURAS

COTIZACIÓN



Paints Colors
Pintamos a Colombia

REMISIÓN

philaac

1312

Fabricantes y Distribuidores de Vinilos, Esmaltes, Lacas, Poliuretanos, Varsol, Thiner, Estopas, Brochas, Lijas, Tintas, Aerosoles y otros. Distribuidor de pintuco, Philaac, Glasurit, Gricoat, Super.

Nombre: <u>Claudia Diaz</u>	FECHA	
Nit: <u>51'834 363</u> Tel: _____	<u>23</u>	<u>09</u>
Dirección: <u>Kra 65# 4672</u> Ciudad: <u>Bogotá</u>	<u>2014</u>	

CANTIDAD	DESCRIPCION	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
<u>1/4</u>	<u>Anolock</u>		<u>12000</u>
<u>1/4</u>	<u>Esmalte Negro</u>		<u>9000</u>
SON:		SUB-TOTAL	
		TOTAL	<u>21.000</u>

Kendama Litografía Nit: 52-527 241-0 Tel: 260 50 10

Paints Colors

ACEPTADA

NOMBRE: _____
 C.C. / NIT: _____
 FECHA: _____
 FIRMA Y SELLO: _____

Calle 4D No. 63 - 36 • Barrio la Pradera • Cel: 312 313 63 20 Bogotá D.C. Colombia.

FERRELECTRICOS 63

RICARDO BAUTISTA V. Nit: 79278141 - 1
Régimen Simplificado

Ferretería y Accesorios en General

Cra 63 N°. 4D - 02 - Telefax: 420 0674
E-Mail: ferrelectricosla63@hotmail.com - Bogotá, D.C

COMPROBANTE DE VENTA
30204

01 MES 09 AÑO 14

Señores: CLAUDIA DIAZ C.C o Nit: 51834363

Dirección: Cra 65 4 6 72 Tel: 3123525938

Cant.	Detalle	Vr/ Unit.	Vr/ Total.
1/2	estuco		23000
1	arbol entrada		14000
2	manija cisterna		7000
2	registros 1/2		18000
1	union 1/2 - teflon		2000
1	mt tubo 4"		12000
1	Tee 4"		8000
2	codos 4"		12000
2	union 4"		7000
1	Soldadura		10.000
1	hoja sego		3000
1	sonda		15000
1	Cemento blanco		1200
1	caneca estuco		34000
1	Toma doble		3500
48	tor. dryw.		4800
24	tor. punt.		3000
24	tor drywall		1000
4	chazo puntilla		800
0.50	malla zaranda		2500

CANCELADO

Nota: Este Comprobante de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículos 779 de C.C

Total \$ **181.800**

a

FERRELECTRICOS LA 63

Aceptado Cliente:

FERRELECTRICOS 63

RICARDO BAUTISTA V. Nit: 79278141 - 1
Régimen Simplificado

Ferretería y Accesorios en General

Cra 63 N°. 4D - 02 - Telefax: 420 0674
E-Mail: ferrelectricosla63@hotmail.com - Bogotá, D.C

COMPROBANTE
DE VENTA
30203

DI 26 ME 08 AÑO 14

Señores: CLAUDIA DIAZ C.C o Nit: 51834363

Dirección: Cra 65 # 4672 Tel: 3123525938

Cant.	Detalle	Vr/ Unit.	Vr/ Total.
1	Herraje trifasico		6000
3	caja 10x10		7500
3	terminal 3/4 cond		900
1	broca 1/4 muro		2500
12	chazos - tor		1000
2	terminales 1/2		500
1	tubo 1/2 cond		2500
24	chazos - tor		2000
1	brocha 3"		4500
1	clavija		1000
4	topes 10x10		3200
6	grapas - chazos tor		2400
2	terminal 3/4		600
1	terminal 1/2		250
8	mt alambre #10		12000
24	chazos 1/4		1000
1	terminal 3/4		300
24	tornillos		1000
1	caja 5800		1500
24	chazos - tornillos		2000

CANCELADO

Nota: Este Comprobante de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículos 779 de C.C.

Total \$ **52,650**

Aceptado Cliente:

FERRELECTRICOS LA 63

YESOS Y PINTURAS



"EL TÍO"

Bernardo Quevedo Pedraza
Nit.: 19.202.108-3

Yesos - Caolín
Pinturas - Esmaltes
Lacas - Barnices - thinner

Cra: 17 No. 67 -19 Tel: 464 3516
Cels: 311 282 3648 - 314 288 4909
berna-eltio@hotmail.com BOGOTÁ, D.C.
REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA

SEÑOR (ES)	Claudia Diaz y/o Lorenzo Diaz	0657
C.C./NIT.	51834363 / 19484800 3123525938	
DIRECCIÓN	Cra. 67 # 67-72	CIUDAD: Bogotá
	D	M A
	23	08 2014

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
5	Cuñetes de vinilo corriente	76.000	380.000
1	Cuñete de estuco plástico	30.000	30.000
2	rodillos de felpa	8.000	16.000
1	galón esmalte blanco brillante	30.000	30.000
1	galón esmalte tabaco	30.000	30.000
5	pliegos de lija	1.000	5.000
YESOS Y PINTURAS EL TÍO Cr 17 # 67-19 CANCELADO			

Son: *cuatrocientos noventa y un mil pesos afete* **TOTAL 491.000**

Vendedor:	Comprador:
<i>Bernardo Quevedo Pedraza</i>	

ELECTRICOS XITO

LUIS ALFONSO MARTINEZ GARZON
Nº. 79.560.765-5 • REGIMEN COMUN

Cra. 12 Nº 15 - 40 • Tels: 286 4493 - 286 4506 • Bogotá - Colombia • electricosexito@hotmail.com



FACTURA DE VENTA

Nº LM 10884

Res. DIAN Nº 320001153209
Fecha: 2014/06/16
Num. Aut. del LM-10.001 al LM-20.000
Actividades Económicas 4759 - 4752

Comprador Claudia Diaz y Lorenzo Diaz	C.C. o NIT: 51834363019484800
Dirección Cp: 65 # 46 72	
Teléfono 312 352 5938	Ciudad Bogotá
FECHA FACTURA	
Día Mes Año 25 08 14.	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
15	LAMPARAS Pajilla 2x54	35000	525000
30	mts. Duplex. 2x14.	700	21000
20	mts Duplex 2x14	700	14000
6	TOMAS LEVITON	2500	15000

Imp. por CLM Impresores - Carlos Lugo Mardones - tel. 01 227 8602 - Tel. 041 78 28

SON:	SUB-TOTAL \$	495 689
	I.V.A \$	79.311
	TOTAL \$	575000

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR (LEY 1731 DEL 17 DE JULIO DE 2006)
VENCIDO EL PLAZO ESTA FACTURA CAUSARA INTERES MENSUAL PERMITIDO POR LA LEY.

Aceptación:

Recibí a Satisfacción:

Firma y Sello

CENCOSUD COLOMBIA S.A
NIT 900.155.107-1

W. COMERCIO S.A. (CENCOSUD) S.A. - CEN
 NIT 900.155.107-1
 CEN
 CEN
 CEN

5-X 31.400		
2888800782017E	167.000	000
7701321000017E	24.050	000
09000002011	3.400	000
**** SUB TOTAL	27.950	
5% Desc. descuento 4	9.748	

1234 Raute Al C 2-504
 12571 Valle B Dto en Cere 5.748
 EN ESTA COMPRA HAY UN 5% 9.748

**** SUBTOTAL TOTAL	185.200	
Efectivo	200.000	
CAMBIO	14.800	
RESUMEN DE IVA		
Tipo Compra Base/Imp IVA		
A=18% 185.202 169.657 25.545		
E=00EXCL 2- 2- 0		
TOTAL 185.200 169.655 25.545		

NIT: 79432641
 Tipo: MAYORISTA
 Nombre: JULIO ENRIQUE DIAZ

NOM TOTAL ARTICULOS VENDIDOS * 7
 16/09/2014 11:57 AM 5 15 0 63450714
 RESOL DIAN 310000019672-30 Dic/feb 201
 HABILITA RANGU: 000000001-009999999
 FACTURA NRO 1615 0000008214

1000 PUNTOS CENCOSUD.COM.CO
 El indicador 0x24 corresponde a porcentajes del iva 16 mas el 8 del impuesto al consumo
 Ud fue Atendido por: Mary Arciniegas

[Signature]
 RECUERDA CONSERVAR LO TRAZA DE PAGO ES INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE TU PEDIDO DEVOLUCION O GARANTIA

SERVICIOS

HOME CENTER
ALMACEN BTA SUR

SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	Valor
0448818400	DOMESTICO 19L ANCL	48.900
****	SUBTOTAL TOTAL	48.900

EFECTIVO	50.000
CAMBIO	1.100

RESUMEN DE IVA		
Compra Base/Imp	IVA	
85.200	169.655	25.545

IMPORTE CONTRIBUYENTES IVA 25.545
 IMPORTE TENDIENTES IVA 25.545

RESPONSABLES DE IVA: TENDIENTES
 IMPORTE TENDIENTES IVA 25.545

Exclusivo NIT 800.242.106-2
SODIMAC COLOMBIA S.A.
 NIT 800.242.106-2

HOME CENTER
CONSTRUCTOR
 MANUAL

RECIBO DE PAGO
 DE PAGO
 DE PAGO

Señor

Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: Ejecutivo Singular- No. 2014/0145

Demandantes.- CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA.-

Demandados:- LUIS ADOLFO ARAQUE y MAQUIMOL LTDA.

ADICION DE LA DEMANDA.-

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado titulado con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi condición de apoderado sustituto de los demandados en el proceso de la referencia, de la manera más comedida me permito, con fundamento en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 89 del C. P. C., solicitar al señor Juez, la adición de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

1.- A LAS PRTEISIONES.-

Por concepto de cánones de arrendamiento:

1.1. La suma de \$9.150.000 moneda corriente, por concepto de del canon de arrendamiento desde el 28 de marzo hasta el 22 de agosto de 2014.

4.- Por concepto de reparación del inmueble (bodega), incluyendo mano de obra y materiales.

4.1. Mano de obra \$ 4.000.000, y materiales la suma de \$1.938.360.

5.- Servicios de luz y agua facturados dentro del periodo ocupado por el arrendatario.-

5.1. Luz \$ 69.410; agua \$ 187.800

Para un total de \$15.345.570.

2.- A LOS HECHOS.-

9.1. El inmueble (bodega) ubicado en la carrera 65 No. 4G-72 primer piso, fue entregado a los arrendadores, mediante diligencia de RESTITUCION DE

48

INMUEBLE llevada a cabo por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, el día 22 de agosto de 2014.

Igualmente en la citada diligencia consta que el inmueble fue entregado "en pésimo estado de conservación", por lo que los arrendadores se vieron en la obligación de efectuar las reparaciones del caso.

3.- PRUEBAS.-

A fin de que se tengan como tales, me permito aportar en primer lugar, fotocopia de la diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE practicada por el Juzgado Sexto civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el día 22 de agosto de 2014; y en segundo lugar el contrato de OBRA CIVIL suscrito entre CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA como contratantes y DIOGENES CASTAÑEDA DUARTE como contratista; así mismo, las facturas de los servicios de luz y agua facturados durante el tiempo que el demandado estuvo en posesión del inmueble en condición de arrendatario.

Aporto igualmente el contrato de OBRA CIVIL y las facturas de los materiales empleados en la reparación de la bodega.

NOTIFICACIONES.-

Demandantes.- Carrera 65 No. 4G-72 piso cuarto Barrio La "Pradera" Bogotá.

Demandados.- Carrera 62 No. 4G-42 Barrio Trinidad- Bogotá.

El suscrito.- Calle 94 No. 72 A-95- Trr.6-Apto 2º4 Bogotá.

Del Señor Juez atentamente,


LUIS A. PINTOR DIAZ

C. C. No. 17.105.688 de Bogotá

T. P. No. 19379 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

21 SET. 2015

En la fecha pesa al Despacho del

Señor Juez

*con reforma de la
demanda con 27 años*

Secretaría (a)

J.14 C.M. PAL. DESCONG.

ZF

Giovanny Pedraza

84523 1-SEP-15 PM12:28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10377 de 2015)

Veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado 2014-0145

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 31 a 32) y estando dentro del término que se indica en el inc. 2º del art. 89 del C.P.C., se DISPONE:

1- TENER por REFORMADA la demanda en el sentido que se adiciona al mandamiento de pago las sumas siguientes:

1.1.- Por la suma de \$9.150.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2014.

1.2.- NEGAR el mandamiento de pago por la suma de \$1.938.360.00, por concepto de reparación del inmueble (mano de obra y materiales), como quiera que no está probada la responsabilidad del arrendatario, conforme lo previsto en la cláusula quinta del contrato base de ejecución.

1.3.- Por la suma de \$257.210.00, por concepto de servicios públicos.

2.- De la presente REFORMA de la demanda, córrase traslado a los demandados por el término que se indica en el num. 4º del art. 89 del C.P.C., en concordancia con el inc. 2º del art. 87 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>119</u> fijado hoy <u>24 SEP. 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria
--

20

**OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 DE 2016)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326**

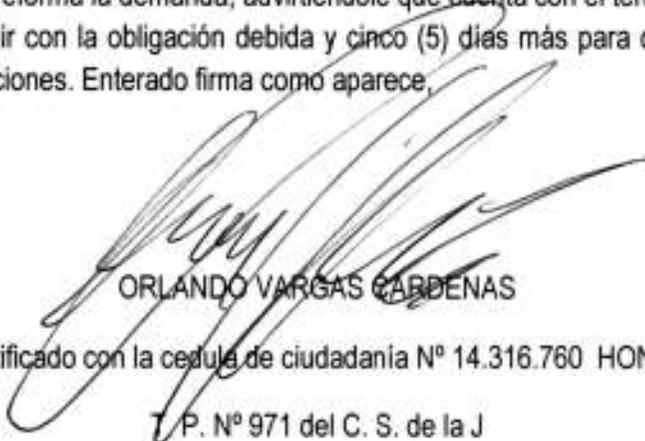
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Exp: 2014-0145

En Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016). En la fecha notifiqué personalmente la providencia de fecha cinco de junio dos mil Catorce (2014), en la cual se libra mandamiento de pago y del auto adiado 22 de septiembre de 2015 mediante el cual se reforma la demanda ,al Señor(a) ORLANDO VARGAS CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.316.760 HONDA y T. P. N° 97184 del C. S. de la J., en su condición Apoderado del Demandado señor LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS dentro del proceso 2014-0145 de CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA Y JOSE DIAZ CASTAÑEDA contra LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS.

Se entera del auto que libra mandamiento de pago de fecha cinco de junio dos mil Catorce (2014), en la cual se libra mandamiento de pago y del auto adiado 22 de septiembre de 2015 mediante el cual se reforma la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cumplir con la obligación debida y cinco (5) días más para contestar demanda y/o proponer excepciones. Enterado firma como aparece,

EL NOTIFICADO,


ORLANDO VARGAS CARDENAS

Identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.316.760 HONDA

T. P. N° 971 del C. S. de la J

QUIEN NOTIFICÓ


SUSANA MILENA DIAZ REYES
CITADORA

58



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AXRMnvGWXVP

17 DE MARZO DE 2016

HORA: 18:44:29

R048931301

PAGINA: 1

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUIMOL COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900760421-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02487412 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 62 4 G 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@maquimol.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 70 B SUR 80 I 36
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AXRMnvGWXVP

17 DE MARZO DE 2016

HORA: 18:44:29

R048931301

PAGINA: 2

EMAIL COMERCIAL : maquimol@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01860179 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MAQUIMOL COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MÁQUINAS HERRAMIENTA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

53

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AXRMnvGWXVP

17 DE MARZO DE 2016

HORA: 18:44:29

R048931301

PAGINA: 3

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01860179 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ARAQUE GASPAR LUIS ADOLFO	C.C. 000000012118337

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

54

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AXRMnvGWXVP

17 DE MARZO DE 2016

HORA: 18:44:29

R048931301

PAGINA: 4

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO MAQUIMOL COLOMBIA SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 10,000,000
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 5

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

55

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AXRMnvGWXVP

17 DE MARZO DE 2016

HORA: 18:44:29

R048931301

PAGINA: 5

 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
 SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



56

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 235570

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales, y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ORLANDO VARGAS CARDENAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **14316760**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	97184	28/07/1999	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 21 días del mes de julio de 2016.

Directora
MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

*Palacio de Justicia Piso 2
Carrera 8 # 12B-82 Piso 5
PBX: 3817200 Ext. 7513 - 7519 - Fax: 2842127*



No. SC5780 - 4



No. GP 098 - 4

Señor

Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

E. S. D.

Ref.- Proceso: Ejecutivo Singular- No. 2014/0145

Demandantes.- CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA.-

Demandados:- LUIS ADOLFO ARAQUE y MAQUIMOL LTDA.

ADICION DE LA DEMANDA.-

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado titulado con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi condición de apoderado sustituto de los demandados en el proceso de la referencia, de la manera más comedida me permito, con fundamento en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 89 del C. P. C., solicitar al señor Juez, la adición de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

1.- A LAS PRTEISIONES.-

Por concepto de cánones de arrendamiento:

1.1. La suma de \$9.150.000 moneda corriente, por concepto de del canon de arrendamiento desde el 28 de marzo hasta el 22 de agosto de 2014.

4.- Por concepto de reparación del inmueble (bodega), incluyendo mano de obra y materiales.

4.1. Mano de obra \$ 4.000.000, y materiales la suma de \$1.938.360.

5.- Servicios de luz y agua facturados dentro del periodo ocupado por el arrendatario.-

5.1. Luz \$ 69.410; agua \$ 187.800

Para un total de \$15.345.570.

2.- A LOS HECHOS.-

9.1. El inmueble (bodega) ubicado en la carrera 65 No. 4G-72 primer piso, fue entregado a los arrendadores, mediante diligencia de RESTITUCION DE

INMUEBLE llevada a cabo por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, el día 22 de agosto de 2014.

Igualmente en la citada diligencia consta que el inmueble fue entregado "en pésimo estado de conservación", por lo que los arrendadores se vieron en la obligación de efectuar las reparaciones del caso.

3.- PRUEBAS.-

A fin de que se tengan como tales, me permito aportar en primer lugar, fotocopia de la diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE practicada por el Juzgado Sexto civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el día 22 de agosto de 2014; y en segundo lugar el contrato de OBRA CIVIL suscrito entre CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA como contratantes y DIOGENES CASTAÑEDA DUARTE como contratista; así mismo, las facturas de los servicios de luz y agua facturados durante el tiempo que el demandado estuvo en posesión del inmueble en condición de arrendatario.

Aporto igualmente el contrato de OBRA CIVIL y las facturas de los materiales empleados en la reparación de la bodega.

NOTIFICACIONES.-

Demandantes.- Carrera 65 No. 4G-72 piso cuarto Barrio La "Pradera" Bogotá.

Demandados.- Carrera 62 No. 4G-42 Barrio Trinidad- Bogotá.

El suscrito.- Calle 94 No. 72 A-95- Trr.6-Apto 2º4 Bogotá.

Del Señor Juez atentamente,



LUIS A. PINTOR DIAZ
C. C. No. 17.105.688 de Bogotá
T. P. No. 19379 del C. S. J.



MAQUIMOL COLOMBIA

INGENIERÍA

DISEÑO - FABRICACIÓN - MONTAJE

Señor:
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA.**
Ciudad.

REF: **Proceso No. 2.014-145**
Ejecutivo de **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y OTRO**
Vs. **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y MAQUIMOL COLOMBIA SAS**

LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la C.C. 12.118.337 de Neiva, en mi calidad de persona natural y como representante legal de la firma **MAQUIMOL COLOMBIA S.A.S.** Nit 900760421-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto al Despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **DR. ORLANDO VARGAS CARDENAS**, igualmente mayor de edad, identificado con la C: C. 14.316.760 de Honda, abogado en ejercicio, portador de la T. P97.184 del C: S. de la J. para que en nuestro nombre y representación, asuma la defensa de nuestros intereses dentro del presente asunto,

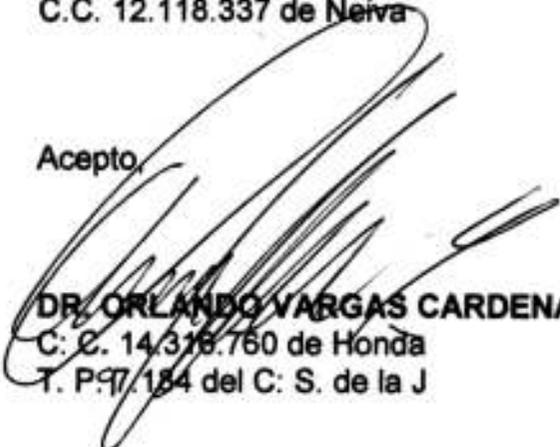
Nuestro apoderado queda facultado, con todas las atribuciones establecidas en el C. G. del P. y además queda ampliamente facultado, para que se notifique del mandamiento de pago.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,


LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR
C.C. 12.118.337 de Neiva

Acepto,


DR. ORLANDO VARGAS CARDENAS
C: C. 14.316.760 de Honda
T. P:97.184 del C: S. de la J

JDD. 8 CM. DESCONGES


04682 21 JUL '16 AM 9:21



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26215

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0012118337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

ym4y51z0l3v

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ENEIDA PATRICIA SANCHEZ ALONSO
Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

21 JUL 2016

Procedimiento de ejecución de sentencia
 Diligencias de pago de costas
 Diligencias de pago de costas
 14.316.760
 97189

[Handwritten signature]

Secretaría

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
 17 AGO. 2016



Consejo Superior de la Judicatura

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez CAROLINA

Secretario(a) (2)

Fecha: 21 de Febrero de 2014

Página: 1

MAQUIMOL LTDA.
REPORTE DE DOCUMENTOS

A : SEPTIEMBRE /13

RELACION: Fecha : 21/02/2014

tipo de Doc: 3

tipo: 3 COMPROBANTE DE EGRESO Num: 002272 Fecha: 30/09/2013 Descri: ARRIENDO SEP A FEB 14

Cia.	Mayor	Subcta	Auxi 1	Auxi 2	Auxi 3	Chq/lerc	Concepto/Base	Valor
01	5120	10	001			0518343633	ARRIENDO SEP A FEB 14	5,490,000.00
01	2365	30	001			0518343633	ARRIENDO SEP A FEB 14	(192,150.00)
01	2360	01	001			0518343633	ARRIENDO SEP A FEB 14	(53,833.00)
01	2367	01	001			0518343633	ARRIENDO SEP A FEB 14	(131,760.00)
01	2400	02	001			0518343633	5,490,000.0	131,760.00
01	1105	05	001				ARRIENDO SEP A FEB 14	(5,000,000.00)
01	2335	45	001				SALDO X PAGAR ARRIENDO	(244,917.00)

ASIENTOS CONTABLES

Débitos: \$	5,621,760.00	\$	0.00
Créditos: \$	5,621,760.00	\$	0.00

FIN DEL INFORME

CUENTA DE COBRO

MAQUIMOL LTDA
NIT. No. 830.070.002-5

DEBE A:

CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA C.C. No. 51.834.363 de Bogotá

Por concepto de arrendamiento de la bodega ubicada en la Carrera 65 No. 4G-72 primer piso, Barrio La Pradera de esta Ciudad, durante el periodo comprendido entre el (1°) Primero de Septiembre del año (2.013) Dos mil trece y el (28) Veintiocho de Febrero del año (2014) Dos mil catorce, la suma de \$5.490.000.00 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil pesos M/cte).

Este cobro se realiza en razón a la prórroga concedida para la entrega del inmueble, según otro si No. 03.

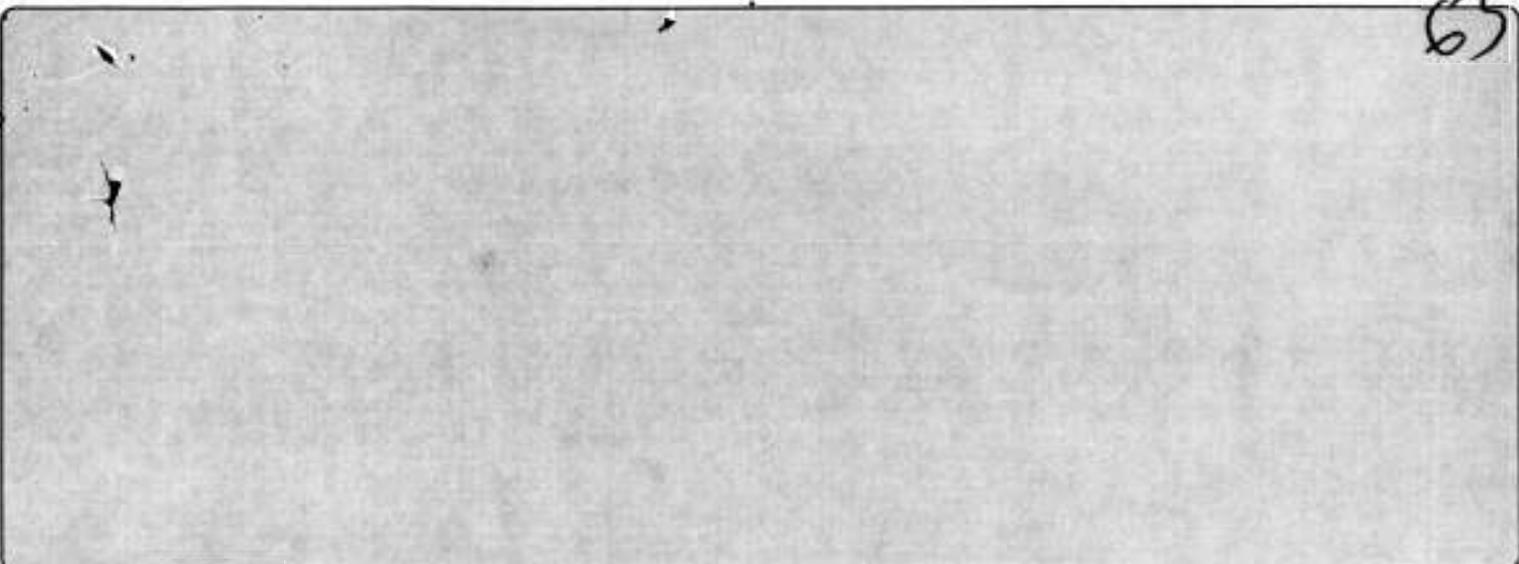
Cordialmente



CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 51.834.363 de Bogotá

63

63



MAQUIMOL LTDA.

DISEÑO - FABRICACION Y MONTAJE

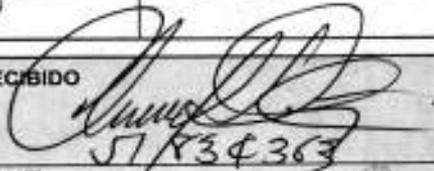
COMPROBANTE DE EGRESO

No 2272

INGENIERÍA NIT.830 070 002-5

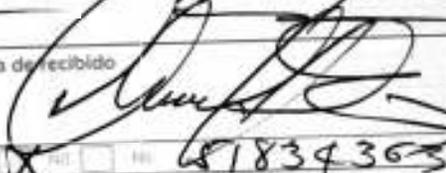
BANCO	CHEQUE No.	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	51834 363	sept.
			C.C. O NIT. BENEFICIARIO	FECHA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancela contrato de Arrendamiento por Sep - Oct	
	Nov. Dic. - Ene - feb por	\$ 5 490.000
	Arriendos Ret 3.5%	\$ - 193.150
	RetICA 9.66 x 411	\$ 53.033
	Total a pagar	\$ 5'244.817
	Abono \$ 5000000 saldo 244.817	

ELABORADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO POR	FIRMA RECIBIDO
			
			C.C.Y/O NIT. 51834363

Recibí Enero 31/20

Recibo de Caja Menor
minerva 90-02

Ciudad Bogotá 14 12 2013 No. 009
 Pagado a Claudia Dras \$1'000'000=
 Concepto Abono contrato de arrendamiento según cuenta de cobro.
 Valor (en letras) Un millón de pesos m/cte
 Código Firma de recibido 
 Aprobado  C.C. NIT NI 51834363
 Firma Minerva  REV 01-2005

Diciembre
 Noviembre 09/2013.

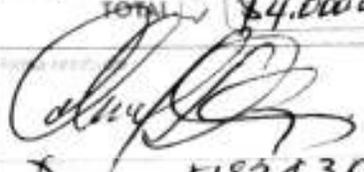
Maquimil Hda Abono a la
Señora Claudia Dras Contrata cc 51834-363
de Bogotá la suma de un millón de
pesos m/cte. (81'000'000) Anticipo contrato
Arrendamiento p/mor piso Devaga 1987497c
Presibi.
Claudia Dras Contrata
cc # 51834 363 de Bogotá

SEMANA 50
 Sábado 13
 7:00
 8:00
 9:00
 10:00
 11:00

Recibo de Caja Menor
minerva 90-02

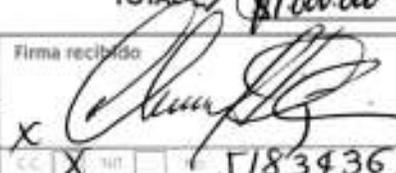
División/área/nombre Maquimil Hda 66
 Pagado a Claudia Dras 03 10 2013.
 Pagado por concepto de:

Código de cuenta	Gasto	Valor
1	Transportes urbanos	
2	Fletes y acarreos	
3	Útiles de escritorio y papelería	
4	Fotocopias	
5	Impuestos y timbres	
6	Portes y telegramas	
7	Cafetería	
8	Aspo	
9	Abono Acuerdo Contrato Arriendo	\$4.000.000
11	TOTAL	\$4.000.000

Aprobado  Firma recibido 
 Contabilizado C.C. NIT NI 51834363
 Firma Minerva  REV 01-2005

División/área/nombre Maquimil Hda 66
 Pagado a Claudia Dras 26 10 2013.
 Pagado por concepto de:

Código de cuenta	Gasto	Valor
1	Transportes urbanos	
2	Fletes y acarreos	
3	Útiles de escritorio y papelería	
4	Fotocopias	
5	Impuestos y timbres	
6	Portes y telegramas	
7	Cafetería	
8	Aspo	
9	Abono Acuerdo Contrato Arriendo	\$1.000.000
11	TOTAL	\$1.000.000

Aprobado  Firma recibido 
 Contabilizado C.C. NIT NI 51834363
 Firma Minerva  REV 01-2005

68

Vieches 21 de febrero de 2014

Pag: 1

MAQUIMOL LTDA.
REPORTE DE DOCUMENTOS

A: SEPTIEMBRE /13

REFLECCION: Fecha: 21/02/2014

Tipo de Doc: 3

Linea: 3 COMPROBANTE DE EGRESO Nom: 002277 Fecha: 30/09/2013 Descrip: ARRIENDO DE SEPT A FEB

Dia.	Mayor	Subcta	Auxi 1	Auxi 2	Auxi 3	Chq/Terc	Concepto/Base	Valor
01	5170	10	001			019404001	ARRIENDO DE SEPT A FEB	5,490,000.00
01	2365	30	001			019404001	ARRIENDO DE SEPT A FEB	(192,150.00)
01	2369	01	001			019404001	ARRIENDO DE SEPT A FEB	(55,033.00)
01	2367	01	001			019404001	ARRIENDO DE SEPT A FEB	(131,760.00)
01	2400	07	003			019404001	5,490,000.0	131,760.00
01	1105	05	001				ARRIENDO DE SEPT A FEB	(5,000,000.00)
01	2335	45	001				SALDO ARRIENDO	(244,017.00)

ASIENTOS CONTABLES

Debitos: \$	5,621,760.00	\$	0.00
Creditos: \$	5,621,760.00	\$	0.00

FIN DEL INFORME

CUENTA DE COBRO

MAQUIMOL LTDA

NIT 830070002-5

DEBE A:

JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA

CC. 19.484.800 de Bogotá

Por concepto de arrendamiento de la bodega ubicada en la carrera 65 No. 4G 72 primer piso, barrio La pradera de esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el (1) primero de Septiembre de 2013 y el (28) Veintiocho de Febrero de 2014, la suma de \$5.490.000 (Cinco Millones Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Corriente).

Este cobro se realiza en razón de la prórroga concedida para la entrega del Inmueble, según otrosí No.3.

Cordialmente,


JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA
CC. 19.484.800 de Bogotá

70

70



MAQUIMOL LTDA.

DISEÑO - FABRICACION Y MONTAJE

COMPROBANTE DE EGRESO

No **2273**

INGENIERÍA NIT.830 070 002-5

BANCO	CHEQUE No.	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	19484800 C.C. O NIT. BENEFICIARIO	Septiembre FECHA
-------	------------	------------------------------------	--------------------------------------	---------------------

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancela canon de Arrendamiento por Sep - Oct	
	Nov - Dic - Ene - feb por	\$ 5490.000
	Arriendos Ret 3.5%	- 192.150
	Ret ICA 9.66 x 111	- 53.033
	Total a pagar	5244817
	Abono \$5000.000 saldo \$244817	

ELABORADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO POR	FIRMA RECIBIDO P/P 518/34365 C.C.Y/O NIT.
---------------	--------------	-------------------	--

Recibido Enero 31

Recibo de Caja Menor

minerva 2 00-09

71

Ciudad: _____ Día: 14 Mes: 12 Año: 2013 No. 010

Pagado a: **Lorenzo Dras.** \$1'000.000=

Concepto: **Abono contrato de Arrendamiento según cuenta de cobro.**

Valor (en letras): **Un millón de pesos m/cte -**

Código: _____ Firma del recibido: 

Aprobado:  1/5 51834363

Forma Minerva 2 00-09 Diseñada y actualizada según la Ley 010

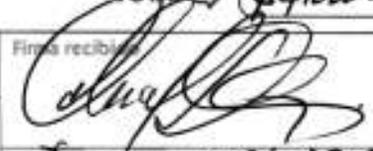
Re Caja

División/ área/ nombre: **Maguima**

Pagado a: **Claudio Dras**

Pagado por concepto de: _____

Código de cuenta	Gasto	Valor
1	Transportes urbanos	
2	Fletes y acarreos	
3	Utiles de escritorio y papelería	
4	Fotocopias	
5	Impuestos y timbres	
6	Portes y telegramas	
7	Cafetería	
8	Asesor	
1	Anticipo contrato de arrendamiento 1 piso Boaga Crr 65# 4672.	4.000.000
TOTAL		\$4.000.000

Aprobado:  Firma recibida: 

Contabilista:  51834363

Forma Minerva 2 00-09 Diseñada y actualizada según la Ley 010 REV 06-000

Recibo de Caja Menor

minerva 20-03

División/área/nombre

Magnum Uda

Pagado a

Año Lucia Hernandez

07

11

2013

y/o Lorenzo de las par concepto de

Código de cuenta	Gasto	Valor
	1 Transportes urbanos	
	2 Fletes y acarreos	
	3 Útiles de escritorio y papelería	
	4 Fotocopias	
	5 Impuestos y timbres	
	6 Portes y telegramas	
	7 Cafetería	
	8 Aseo	
	1 Abono contrato Aprendizaje	
	10 Bodega CIA 654972	\$2'000'000
	11	

TOTAL

\$2'000'000

Aprobado

Firma recibida

Contabilidad

CC

forma minerva 20-03

20-03

20-03

cc 52692383



7012039 >

Mauricio Basso Restrepo

Aldro Uda
Gloria Velasco

Tel 6272653. Bogotá
→

74

20130318 4872.234
Jose Lorenzo Diaz Castañeda
Cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil
doscientos treinta y cuatro pesos mlt

2221 CONTABILIZADO



COMPROBANTE DE EGRESO

MAQUIMOL LTDA.

DISEÑO - FABRICACION Y MONTAJE

No 2221

INGENIERÍA NIT.830 070 002-5

BBVA	1259	<input type="checkbox"/>	Marzo - 2013	19.484.800
BANCO	CHEQUE No.	EFFECTIVO	C.C. O NIT. BENEFICIARIO	FECHA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancela Canon de Arrendamiento de Marzo - Abril - Mayo - junio - julio - Agosto por de 2013	\$5100.000
		\$ - 178.500
		\$ 49.266
		\$ 4872.234

ELABORADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO POR	FIRMA RECIBIDO
			<i>[Signature]</i>
			C.C. Y/O NIT. 51830363

Ar 4 / 2013

CUENTA DE COBRO

MAQUIMOL LTDA

NIT 830070002-5

DEBE A:

JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA

CC. 19.484.800 de Bogotá

Por concepto de arrendamiento de la bodega ubicada en la carrera 65 No. 4G 72 primer piso, barrio La pradera de esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el (1) primero de Marzo y el (31) Treinta y uno de Agosto de 2013, la suma de \$5.100.000 (Cinco millones cien mil pesos moneda corriente).

Este cobro se realiza en razón de la prórroga concedida para la entrega del Inmueble, según otrosí No. 2.

Cordialmente,

JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA
CC. 19.484.800 de Bogotá



SOLO PARA
DEMOSTRAR PAGOS
ANTICIPADOS

28

18 4872234

Claudia Diaz Castaneda
Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil
dosecientos treinta y cuatro mil

CONTABILIZADO



MAQUIMOL LTDA.

DISEÑO - FABRICACION Y MONTAJE

COMPROBANTE DE EGRESO

No 2220

INGENIERÍA NIT.830 070 002-5

BBVA	1258	<input type="checkbox"/>	51.834.363.	Marzo 2013
BANCO	CHEQUE No.	EFFECTIVO	C.C. O NIT. BENEFICIARIO	FECHA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancela Canon de Arrendamiento de Marzo	
	Abril - Mayo - Junio - julio - Agosto por	\$ 5'100.000
	Ret 3.5% Arriendos	\$ - 178.500
	Ret ICA 9.66 x Mil	\$ 49.266
	Total a pagar	\$ 4'872.234

ELABORADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO POR	FIRMA RECIBIDO
			C.C.Y/O NIT. 51834363

Tr. 4/2013. 710

CUENTA DE COBRO

MAQUIMOL LTDA

NIT 830070002-5

DEBE A:

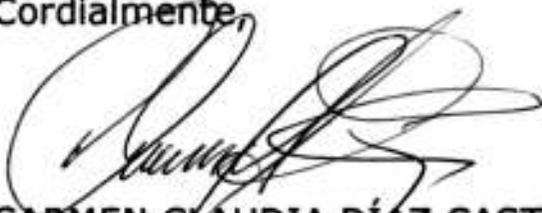
CARMEN CLAUDIA DÍAZ CASTAÑEDA

CC. 51.834.363 de Bogotá

Por concepto de arrendamiento de la bodega ubicada en la carrera 65 No. 4G 72 primer piso, barrio La pradera de esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el (1) primero de Marzo y el (31) Treinta y uno de Agosto de 2013, la suma de \$5.100.000 (Cinco millones cien mil pesos moneda corriente).

Este cobro se realiza en razón de la prórroga concedida para la entrega del Inmueble, según otrosí No. 2.

Cordialmente,



CARMEN CLAUDIA DÍAZ CASTAÑEDA
CC. 51.834.363 de Bogotá

Solo PARA
DEMOSTRAR PAGOS
ANTICIPADOS

78

33650 28-MAY-'14 12:27

LF

Señor:

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.

JUZG. 64 CIVIL N. PAL

REF: Proceso No. 2014-00603

Restitución de **JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA y OTRA**

Vs. **MAQUIMOL LTDA. y OTRO**

En mi calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta manifiesto al Despacho, lo siguiente:

1-. Que en varias oportunidades, me he dirigido al señor **LORENZO DIAZ CASTAÑEDA**, aquí demandante, con el fin de proceder a la entrega inmediata del inmueble objeto de restitución localizado en la Carrera 65 No. 4G-72 de esta ciudad primer piso.

2-. El mencionado demandante se ha **NEGADO A RECIBIR EL PREDIO**, aduciendo que no lo podía hacer hasta no hablar con la abogada que lo representa.

3-. En vista de ello y con el fin de evitar el cobro de los cánones de arrendamiento por un local que esta desde hace varios días desocupado, procedo a dejar a disposición del Despacho, las llaves del inmueble, con el fin de ser entregadas a los demandantes el día que ellos así lo consideren pertinente.

4-. Así las cosas, mediante el presente escrito hago entrega del inmueble a Uds. como autoridad junto con las respectivas llaves del mismo, para que sean recibidas por los demandantes, debido a que personalmente se negaron a hacerlo.

Anexo bolsa con las llaves, que corresponden al portón de la entrada principal, a una oficina, a un cuarto de depósito y a la puerta auxiliar para un total de CINCO (5) LLAVES.

Con la entrega del inmueble objeto de la restitución, considero que no hay merito alguno para continuar con la actuación procesal, y de esta forma se suspende el pago de los cánones de arrendamiento

Considero que Uds. Son los competentes para recibir el inmueble, pues son los que están conociendo del proceso de restitución.

Del señor Juez,

LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR

C.C.12.118.337 de Neiva

Señor:

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Ciudad.

REF: **Proceso No. 2.014-145**

Ejecutivo de **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y OTRO**

Vs. **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y MAQUIMOL LTDA.**

ORLANDO VARGAS CARDENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. 14.316.760 de Honda, abogado en ejercicio, portador de la con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Jiménez No. 9-43 Off. 501 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR** mayor de edad, identificado con la C.C. 12.118.337 de Neiva, con domicilio en la Carrera 62 No. 4G-42 de Bogotá y de la firma **MAQUIMOL LTDA.** Con idéntico domicilio y quien se identifica con el NIT 830.070.002-5 estando en termino procedo a contestar la demanda de la referencia de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DE SU REFORMA O ADICION

Me opongo a todas y a cada una de ellas, por no ser ciertas y a la fecha mis representados, no adeudan, ni uno solo peso de las sumas que arbitrariamente se están cobrando, dentro de la presente demanda.

Lo que demostrare en el transcurso del proceso, con las pruebas que oportunamente estoy aportando.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- PRIMER HECHO: Es Cierto
- SEGUNDO HECHO: Es cierto
- TERCER HECHO: Es cierto
- CUARTO HECHO: Es cierto
- QUINTO HECHO: Es cierto
- SEXTO HECHO: Es cierto
- SEPTIMO HECHO: Es cierto
- OCTAVO HECHO: Es cierto
- NOVENO HECHO: No es cierto. Pues el demandante se negó retirar las Llaves del juzgado donde se entregaron.



- DECIMO HECHO: Es cierto
- DECIMO PRIMER HECHO: Es cierto
- DECIMO SEGUNDO HECHO: Que se pruebe
- DECIMO TERCER HECHO: No es cierto
- DECIMO CUARTO HECHO: Que se pruebe
- DECIMO QUINTO: Que se pruebe

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL OTRO SI DE LA DEMANDA

HECHO NUEVE.UNO: Que se pruebe

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO QUE SE PROPONEN

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Era costumbre de los demandantes y abusando de la generosidad del demandado, estar continuamente solicitando anticipos al valor de los cánones de arrendamiento.

Es así, que mis representados le pagaban anticipadamente hasta seis meses de arrendamiento, a los demandantes, pagos anticipados que se hacían, en un solo contado, o en anticipos pequeños, tal como ocurrió en el presente caso.

Como era costumbre, se le anticiparon a los aquí demandantes, sobre el contrato de arrendamiento, las siguientes sumas de dinero:

- 1-. Octubre 1º de 2.013 la suma de\$ 4.000. 000.oo
- 2-. Octubre 26 de 2.013 la suma de\$ 1.000. 000.oo
- 3-. Noviembre 7º de 2.013 la suma de..... \$ 2.000. 000.oo
- 4-. Diciembre 14 de 2.013 Recibo 010..... \$ 1.000. 000.oo
- 5-. Diciembre 14 de 2.013 Recibo 009\$ 1.000. 000.oo
- 6-. Diciembre 7 de 2.013\$ 1.000. 000.oo
- 7-. Enero 31 de 2.014 la suma de\$ 5.000. 000.oo
Según comprobante de egreso 2272
- 8-. Enero 31 de 2.014 la suma de\$ 5.000. 000.oo
Según comprobante de egreso 2273

PARA UN GRAN TOTAL DE.....\$ 20.000. 000.oo

De lo que se desprende, que sobre el otro si efectuado al contrato de arrendamiento, se canceló desde el mes de octubre de 2.013 hasta el 28 de febrero de 2.014 la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS.

En ese orden de ideas, nos damos cuenta sin esfuerzo mental alguno, que la suma que están arbitrariamente cobrando, mediante proceso ejecutivo, está más que cancelada, de conformidad con los recibos de pago, que anexo al presente escrito.

Así las cosas, la presente excepción de pago, que se propone, está llamada a prosperar.

INSUFICIENCIA DEL CONTRATO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO

Para darle el carácter de título valor, y asimilar el presente documento a los enlistados en el Art. 488 del C. de P. C hoy Art. 422 del C. G. del P el demandante incluyo en el contrato base de la presente acción ejecutiva la Cláusula Décimo Tercera, que dice: "DECIMO TERCERA-MERITO EJECUTIVO. El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor de los arrendadores el pago de: (1) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario.(2).....; para lo cual bastara la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario, hecha por los arrendadores, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario, con la presentación de los recibos de pago"

Como se ve claramente la presente clausula, que es la que le da fuerza ejecutiva al contrato de arrendamiento y al otro sí que es parte integral de aquel, es de las llamadas por la ley y la jurisprudencia CLAUSULAS ABUSIVAS o LEONINAS, siendo nulas de nulidad absoluta.

¿Y porque será leonina la presente clausula? Porque es una cláusula contractual no negociada individualmente, predispuesta, cuya incorporación viene impuesta por una sola de las partes y que va en contra del principio de equilibrio que debe existir en todo contrato.

Si observamos la cláusula Décimo tercera del contrato base del proceso, vemos con claridad meridiana, que es una clausula, que es totalmente sesgada a favor del ARRENDADOR, claramente dice que el contrato solamente presta merito ejecutivo en contra del arrendatario, quedando de tal forma este, huérfano de cualquier herramienta legal que le permita utilizar el contrato como título ejecutivo en contra del arrendador.

¿Entonces, si el contrato de arrendamiento, solamente presta merito ejecutivo en contra del arrendatario, como podría este, demandar ejecutivamente, al arrendador en caso de incumplimiento, para cobrar la cláusula penal o pecuniaria que se pactó, si por expresa disposición del contrato, solamente es título valor a favor del arrendador y no a favor del arrendatario?

Se ve claramente el desequilibrio, de tal forma que, al ser leonina, se considera nula, de nulidad absoluta, dicha cláusula, quedando el contrato, sin fuerza ejecutiva.

De manera tal, que la presente, excepción, también está llamada a prosperar.

Además, de lo anterior, el otro si, que hace parte integral del contrato, tampoco presta merito ejecutivo, pues no está debidamente autenticado, ni firmado ante dos testigos, por lo tanto, no se constituye ni siquiera prueba sumaria.

O al menos eso es lo que observe en las copias entregadas como anexo con la copia de la demanda, al momento de la notificación.

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito al Despacho, que proceda a fijar fecha y hora, para que los demandantes JOSE LORENZO DIAS CASTAÑEDA y CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA, absuelven interrogatorio de parte que en forma oral y bajo la gravedad del juramento, le formulare en el recinto del Despacho.

Igualmente solicito que dentro del interrogatorios que deberán contestar los demandantes, efectúen el reconocimiento de las firmas que aparecen en los recibos, que se aportan al proceso como pruebas documentales.

TESTIMONIALES:

Sírvase fijar fecha y hora para la declaración de las siguientes personas:

FRANCY ROCIO NIÑO VALBUENA.

Persona mayor de edad, con domicilio en la Carrera 62 No. 4G-42 de Bogotá, quien podrá deponer sobre los hechos fundamentales de la contestación de la demanda, y de la forma como se pagaban los cánones de arrendamiento a los arrendadores.

DAYSSY MARCELA ARAQUE ROMERO: Igualmente mayor de edad, auxiliar contable, quien fue la persona encargada de elaborar, los recibos de egreso con los pagos, efectuados a los demandantes, quien depondrá sobre este asunto y por los demás que sean importantes, dentro del proceso. Se puede notificar en la Carrera 62 No. 4G-42 de Bogotá.

DOCUMENTALES

Presento como prueba documental, los recibos aportados como prueba los cuales se relacionan así:

- 1-. Octubre 1º de 2.013 la suma de\$ 4.000. 000.oo
- 2-. Octubre 26 de 2.013 la suma de\$ 1.000. 000.oo
- 3-. Noviembre 7º de 2.013 la suma de..... \$ 2.000. 000.oo
- 4-. Diciembre 14 de 2.013 Recibo 010..... \$ 1.000. 000.oo
- 5-. Diciembre 14 de 2.013 Recibo 009\$ 1.000. 000.oo
- 6-. Diciembre 7 de 2.013\$ 1.000. 000.oo
- 7-. Enero 31 de 2.014 la suma de\$ 5.000. 000.oo

Según comprobante de egreso 2272

8- Enero 31 de 2.014 la suma de\$ 5.000. 000.oo
Según comprobante de egreso 2273

JURAMENTO ESTIMATORIO

Considero bajo juramento que estimo los daños ocasionados en la suma de \$25.000. 000.oo teniendo en cuenta las medidas cautelares que se efectuaron sobre unos bienes que además no eran de ninguno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes se pueden notificar en la Carrera 62 No. 4G-42 de Bogotá, correo electrónico correo electrónico maquimol yahoo.com

Al suscrito abogado en la secretaria del despacho, o en mi oficina de abogado de la Avenida Jiménez No. 9-43 Off. 501 de Bogotá, correo electrónico orlandoabogado07 hotmail.com

Del señor Juez,



ORLANDO VARGAS CARDENAS
C.C. 14.316.760 de Honda

T.P. 97.184 del C.S. de la J.



JUD. 8 CM. DESCONGEST.

Derecho ESCRITO
15 años

05114 3AUG'16 PM 2:13



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

03 AGO. 2016

Compareció ante el señor Juez de lo Civil el Sr. Orlando
Vargas Cardenas
 C.C. N° 14-316-760

Y F. P. [Signature]
 J. P. [Signature]
 El compareciente es: [Signature]
 El secretario (a): [Signature]

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
 Centro Secretario de la Judicatura

17 AGO. 2016 En la fecha pasa al Despacho del
 Señor Juez Enrique Desautels
en su despacho con la conexión
 Secretaria [Signature]

BA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0145

Se reconoce personería jurídica al abogado ORLANDO VARGAS CÁRDENAS, como apoderado de LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS y MAQUIMOL COLOMBIA SAS, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 59 de este cuaderno.

Se advierte al apoderado acá reconocido que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de este despacho, para los cargos de abogado en amparo de pobreza y de curador ad-litem.

Una vez resueltas las excepciones previas se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 106
fijado hoy, 18 de agosto de 2016, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

85



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0145

De las excepciones de mérito visibles a folios 79 a 83 se confiere traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. (3)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 142 fijado hoy, 11 de octubre de 2016, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

86

BBVA  Cheque No. **0001258** 13
 BOGOTÁ
 Año Mes Día 2013 03 18 \$ 4.872.234
 Claudia Diaz Castaneda
 La suma es: Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil
 doscientos treinta y cuatro mil
 NOV 16 2012 0001258

8061945
 20 4000 1000 130 17900 178 4000 130
 **MAQUIMOL LTDA**
 INGENIERIA
 de Mantenimiento y Montaje

32

NOTA DEBITO

Carmen Diaz

NUMERO DE LA CUENTA

24032564514

OFICINA: 0143 OF CLL 3 TRINIDAD GALÁN

Ciudad	Día	Mes	Año	Nombre de la Cuenta
BOGOTA	19	03	2013	

CAUSAL	CONCEPTO	VALOR	SERIE	BANCO
002	FONDOS INSUFICIENTES	4,872,234.00	0001258	0013
TOTAL :		4,872,234.00		

Elaboro

Elaboro

NUMERO DE LA CUENTA

24032564514

OFICINA: 0143 OF CLL 3 TRINIDAD GALÁN

Ciudad	Día	Mes	Año	Nombre de la Cuenta
BOGOTA	21	03	2013	

CAUSAL	CONCEPTO	VALOR	SERIE	BANCO
002	FONDOS INSUFICIENTES	4,872,234.00	0001258	0013
TOTAL :		4,872,234.00		

Elaboro

Elaboro

... número de su cuenta
... 14.3673 Btz'
... 037564514

Banco Caja Social
CANDE - 32 - OF. TRINIDAD GALAN
CAJA 03 20 MAR 2013 OF. 143
DEVUELTO caudal Firma y Sello

Banco Caja Social
CANDE - 32 - OF. TRINIDAD GALAN
CAJA 03 18 MAR 2013 OF. 143
DEVUELTO caudal Firma y Sello

Banco Caja Social
CANDE - 32 - OF. TRINIDAD GALAN
CAJA 03 20 MAR 2013 OF. 143
DEVUELTO caudal

~~76~~
88

18 4872 234

Claudia Diaz Castaneda
Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil
doscientos treinta y cuatro mil

CONTABILIZADO



MAQUIMOL LTDA.

DISEÑO - FABRICACION Y MONTAJE

COMPROBANTE DE EGRESO

No 2220

INGENIERÍA NIT.830 070 002-5

BANCO	CHEQUE No.	EFECTIVO	C.C. O NIT. BENEFICIARIO	FECHA
BBVA	1258	<input type="checkbox"/>	51.834.363	Marzo 2013

DIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancela Canon de Arrendamiento de Marzo	
	Abril - Mayo - Junio - Julio - Agosto por	\$ 5.100.000
	Ret 3.5% Arriendos	\$ - 178.500
	Ret ICA 9.66 x Hil	\$ 49.266
	Total a pagar	\$ 4.872.234

ELABORADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO POR	FIRMA RECIBIDO
			C.C. Y/O NIT. 51.834.363

Tr. 4/2013

74
89

20130318 4872.234
Jose Lorenzo Diaz Castañeda
Cuatro millones ochocientos veinte y dos mil
doscientos treinta y cuatro pesos mte

CONTABILIZADO



COMPROBANTE DE EGRESO

MAQUIMOL LTDA.

DISEÑO - FABRICACION Y MONTAJE

No 2221

INGENIERÍA NIT.830 070 002-5

BBUA	1259	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	Marzo - 2013	19.484.800
CHEQUE No.	CHEQUE No.		C.C. O NIT. BENEFICIARIO	FECHA
DIGITO	CONCEPTO			VALOR
	Cancela Canon de Arrendamiento de Marzo - Abril - Mayo - junio - julio - Agosto por de 2013			\$5.100.000
				\$ - 178.500
				\$ 49.266
				\$ 4.872.234
LABORADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO POR	FIRMA RECIBIDA	
			<i>[Signature]</i>	
			C.C./O NIT.	51839363

Ar 4 / 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3 DE BOGOTA D.C.

Carmen
Nagelmann
Juan

DESPACHO COMISORIO: 203
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No.2014 - 00603
JUZGADO COMITENTE: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICACIÓN #: 140723007

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparece la Dra. GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA Identificado (a) con la C.C. No. 41.729.795 y Tarjeta Profesional No. 65.982 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado principal de la parte actora. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CARRERA 65 No 4G -72 LOCAL 1 PISO. Una vez en el sitio de la diligencia se deja constancia que como quiera que dentro del despacho comisorio venían 5 llaves que corresponden al inmueble objeto de la entrega, el despacho procede a la apertura del inmueble con el fin de cumplir con la comisión encomendada. En este estado de la diligencia se hace especial relieve en la aplicación a lo dispuesto por el artículo 337 parágrafo 4 del CPC, en lo tocante con la identificación y alinderación del bien objeto de RESTITUCION, no teniendo duda el Juzgado en cuanto a su identificación, tratándose de una bodega con puerta de acceso metálica de doble ala donde encontramos espacio para bodega con cuarto acondicionado para oficina y un baño con sus accesorios, mezanine en el cual encontramos espacio para cocineta, un baño con sus accesorios y espacio para dos oficinas, el cual se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento, libre de personas, animales y cosas con algunas basuras en su interior. Acto seguido se procede a realizar la entrega real y material del inmueble y las llaves del mismo en las circunstancias en las que se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento, libre de personas, y animales, y cosas a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el Inmueble en las circunstancias en las que se encuentra, dejando constancia que el inmueble esta en pésimo estado de conservación, completamente desocupado, dejando registro fotográfico con el fin de iniciar las acciones pertinentes, así mismo dejo constancia que las conexiones de energía fueron cortadas, sin comprobar el funcionamiento de los servicios públicos, para lo cual procederé a realizar el cambio de guardas. Una vez cumplida la comisión se ordena devolver las mismas al Juzgado de Origen. No siendo más el objeto de la presente y sin oposición a la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 12:00 del mediodía.

LA JUEZ,

LAURA MARIA PALACIO BUENA

Apoderado de la parte actora

GLORIA NYDIA BONILLA UMAÑA

La Escribiente,

JEIMY LORENA VACA PEREZ

91

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE-BOGOTA.

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: EJECUTIVO –No. 2014/145

Demandante: CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO DIAZ
CASTAÑEDA.

Demandados: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPARGASPAR y MAQUIMOL LTDA.

87388 2603716 AM1445

JUD. P. C. DESCONGEST.

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado titulado con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en mi condición de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que procedo a descorrer traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor apoderado de los demandados; y lo hago en los siguientes términos:

1.- 1.- A la excepción "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION".

El señor apoderado argumenta esta excepción así: "Es así que mis representados le pagaban anticipadamente hasta seis meses de arrendamiento, a los demandantes, pagos anticipados que de hacían, en un solo contado, o en anticipos pequeños, tal como ocurrió en el presente caso."

"Como era costumbre, se le anticiparon a los aquí demandantes, sobre el contrato de arrendamiento, las siguientes sumas de dinero."

- 1.-Octubre 1º de 2013 la suma de.....\$ 4.000.000
- 2-. Octubre 26 de 2013 la suma de.....\$ 1.000.000
- 3-.Noviembre 7 de 2013la suma de..... \$ 2.000.000
- 4-.Diciembre 14 de 2013 Recibo 010..... \$ 1.000.000
- 5-.Diciembre 14de 2013Recibo 009.....\$ 1.000.000
- 6-.Diciembre 7 de 2013.....\$ 1.000.000
- 7-.Enero 31 de 2014 la suma de..... \$ 5.000.000

Según comprobante de egreso 2272

8. Enero 31 de 2014 la suma de..... \$ 5.000.000
según comprobante de egreso 2273".

Señor Juez, mis mandantes sostienen que el demandado está obrando de mala fe, tratando de engañar la justicia, toda vez que teniendo en cuenta los documentos aportados por su apoderado, se puede observar fácilmente muchas anomalías, tales como:

1.- Los documentos que obran a los folios 66 y 72 están repetidos, corresponden a la misma fecha, el mismo concepto y el mismo valor.

2.- Que los pagos que obran en los recibos de los folios, 61, 67, 65, 66, 71, 72, y 73 corresponden a recibos provisionales y que posteriormente fueron legalizados por MAQUIMOL LTDA mediante los "COMPRAVANTES DE EGRESO Nos. 2273 y 2272, que obran a los folios 63 y 70, vale decir que las sumas de dinero relacionadas en los recibos denominados por mis mandantes como "provisionales", que según ellos, el demandado igualmente así los denominaba, son las mismas que obran en los COMPRAVANTES DE EGRESO Nos 2273 y 2272.

3.- En los folios 74 y 76 obran los COMPROVANTES DE EGRESO Nos. 2220 y 2221, de fecha marzo de 2013 y que según su contenido, corresponden a la cancelación de canon de arrendamiento de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (documentos igualmente aportados por el demandante), por la suma de \$ 4.872.234 cada uno, entregadas a CLAUDIA DIAZ y a JOSE LORNZO DIAZ, con cheques del Banco BBVA, cheques que fueron impagados por la causal "FONDOS INSUFICIENTES", como consta en la fotocopia que me permito aportar.

4.- Mis mandantes sostienen que el demandado sí les canceló la suma de \$10.000.000 de pesos por concepto de canon de arrendamiento, esto, con requerimientos, toda vez que nunca cumplió oportunamente como se había comprometido; que no es cierto que él les haya cancelado por tal concepto la suma de \$20.000.000 como así equivocadamente lo quiere hacer ver.



2. A la "INSUFICIENCIA DEL CONTRATO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO".

El señor apoderado de los demandados fundamenta esta excepción, según su criterio, calificando la Cláusula Décimo Tercera- Merito Ejecutivo, del contrato de arrendamiento, como "CLAUSULAS ABUSIVAS o LEONINAS".

Al respecto debo manifestar que el señor LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS, es una persona que goza de sus plenas facultades mentales, que según los documentos aportados al proceso, como los expedidos por la Cámara de Comercio, entre otros, es un persona de negocios, de trayectoria comerciante, hechos que por si hablan, que no se trata de una persona que fácilmente admita firmar un contrato de arriendo con cláusulas que no entienda lo que debe cumplir.

Veamos por ejemplo, el OTRO SI No. 03 del contrato de arrendamiento suscrito el 31 de julio de 2013, que obra a los folios 22 y 23, en el término "PRIMERO-VIGENCIA: EL ARRENDATARIO manifiesta que solicita una prórroga de seis (6) meses a partir del día primero (1) de septiembre de 2013 (Dos mil trece), para hacer la entrega del inmueble y para no perjudicar la empresa en razón a los compromisos adquiridos...."

Igualmente, el señor apoderado expone en su escrito que el contrato de arrendamiento tampoco presta mérito ejecutivo, porque no fue firmado ante testigos ni autenticado, que ni siquiera constituye prueba sumaria.

A esta afirmación debo manifestar señor Juez, que jurídicamente no tiene sentido exponer como argumento el tratar de dejar sin valor jurídico, un documento que no fue tachado de falso, pues el demandado ha tenido toda la oportunidad procesal para hacerlo, tanto en la demanda de restitución que le fue adelantada precisamente por incumplir en el pago de los cánones de arrendamiento, como en la presente acción, no propuso esta figura (tacha de falsedad), lo que quiere decir que aceptó el documento contrato de

94

arrendamiento, incluyendo el otro si No. 3., como documento válido jurídicamente.

PRUEBAS.-

DOCUMENTAL.-

Solicito Señor Juez, se sirva tener como prueba los documentos aportados al proceso y los que me permito aportar con este escrito.

INTERROGATORIOS DE PARTE.-

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

Del Señor Juez atentamente,



LUIS A. PINTOR DIAZ

C. C. No. 17.105.688 de Bogotá

T. P. No. 179379 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

02 NOV. 2016 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez DR. OSWALDO RIVERA
en tiempo

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0145

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía, se DISPONE:

1. DECRETAR como pruebas la documental obrante en la demanda y su contestación, y los testimonios de Francy Rocío Niño Balvuela y Deissy Marcela Araque Romero.

2. SEÑALAR la hora de las 10:30 am del día 22 del mes de noviembre de 2016, con el fin de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha diligencia se agotará la conciliación, se recaudarán sus respectivos interrogatorios y las demás pruebas que oportunamente solicitaron, y si es posible, se oirán sus alegatos y se proferirá sentencia. En caso de inasistencia, se impondrán las consecuencias previstas en el numeral 4° del precitado artículo 372.

3. REQUERIR a la parte demandada para que tramite en la secretaria del juzgado las boletas de citación de sus testigos, quienes deberán asistir el día y hora que se fijó en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>158</u> fijado hoy, <u>3 de noviembre de 2016</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL-MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN-DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

AUDIENCIA INICIAL

Referencia: proceso ejecutivo No.11 001 40 03 914 2014 00145 00 de CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA contra LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y MAQUIMOL LTDA.

En Bogotá D.C., siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se constituyó en audiencia el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con el fin llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Comparecientes:

Nombre	Calidad
Carmen Claudia Díaz Castañeda	Demandante
José Lorenzo Díaz Castañeda	Demandante
Luis Abraham Pintor Díaz	Apoderado demandantes
Luis Adolfo Araque Gaspar	Demandado y Rep. Legal de Maquimol Ltda.
Orlando Vargas Cárdenas	Apoderado demandados
Francy Rocio Niño Balbuena	Testigo

Actuaciones:

Se instala la audiencia.

Conciliación: se declara fallida por ausencia de acuerdo entre las partes.

Sin medidas de saneamiento que tomar.

Se recaudan las declaraciones de parte de los demandantes y del representante legal de la demandada, previa a la fijación del litigio.

Fijación del litigio: las partes dan por fijado el litigio teniendo como materia probatoria los hechos contenidos en los numerales noveno, décimo segundo y décimo tercero de la demanda.

Pruebas del proceso se concretan a la documental obrante en el expediente y al testimonio de Francy Rocio Niño Valbuena.

Se decreta de oficio prueba documental trasladada para que se oficie al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad se oficie a efectos de que remitan copia del expediente contentivo del proceso de Restitución de Inmueble radicado bajo el número 2014-00603, de LORENZO DIAZ CASTAÑEDA y OTRA CONTRA MAQUIMOL LTDA Y OTRO, la cual deberá ser tramitada por la parte actora y con cargo, en cuanto a sus costas, por ambas partes.

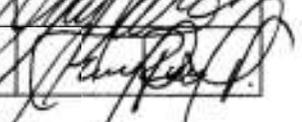
El Juez


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, num. 6º, inc. 4º)

Proceso: Ejecutivo
 No. de expediente: 11 001 40 03 914 2014 00145 00
 Demandante: CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSÉ LORENZO DÍAZ CASTAÑEDA
 Demandado: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y MAQUIMOL LTDA
 Tipo de audiencia: INICIAL
 Fecha y hora de la audiencia: 22 de noviembre de 2016, 10:30 A.M.

ASISTENTES

Nombre	Identificación	T.P.	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
Carmen Claudia Diaz Castañeda	51.834.363		Carrera 65, N° 4G-75			Demandante	
José Lorenzo Díaz Castañeda	19.484.800		Carrera 65, N° 4G-75			Demandante	
Luis Abraham Pintor Díaz	17.105.688	19.379	Av. Jiménez N° 10-41, of. 904	3118686869		Apoderado demandantes	
Luis Adolfo Araque Gaspar	12.118.337		Carrera 62 N° 4G-42		maquimol@yahoo.com	Demandado y Rep. Legal de Maquimol Ltda.	
Orlando Vargas Cárdenas	14.316.760	97.184	Av. Jiménez N° 9-43, of. 501			Apoderado demandados	
Francy Rocío Niño Balvarena	51.866.553					Testigo	


JORGE MARIO CEBALLOS NARANJO
 Secretario ad hoc

td



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100140.2271420140014500
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	2014-0145 Audiencia art 372
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 98

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2016
Oficio N° 1677

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2014-0145

Demandante: CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA C.C 51.834.363.

JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA C.C 19.484.800.

Demandado: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAS C.C 12.118.337.

MAQUIMOL LIMITADA NIT 830.070.002-5.

Juzgado de origen del proceso: Extinto 14 Civil Municipal de Descongestión Bogotá D.C.

Me permito comunicar que mediante diligencia adelantada el Veintidos (22) de Noviembre de dos mil dieciseis (2016), se ordenó oficiarles a fin de obtener copia íntegra del expediente de RESTITUCION DE INMUEBLE el N° 2014-00603 de LORENZO DIAZ CASTAÑEDA Y OTRA CONTRA MAQUIMOL LTDA Y OTRO, el cual se requiere de **carácter urgente** para adelantar diligencia de que trata el artículo 372 CGP, la cual deberá ser tramitada por la parte actora.

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA

000-29/2016
[Firma]
CC17105689

smd

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOGOTÁ, D.C.



30 ENE. 2017

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Interviniendo al Destacado
que en el Juicio 64 CR, no ha
dado respuesta lealmente

M

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0145

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada para que, en un término de cinco (5) días, proceda a informar el trámite dado al oficio N° 1677, retirado desde el 29 de noviembre 2016.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>005</u> fijado hoy, <u>31 de enero de 2017</u> , a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
14 FEB. 2017 En la fecha pasa al Despacho del

*Informe al
Despacho que la parte
interesada no efectuó
ningún comparendo al no*

M



Carpete-Secretaría
de la Judicatura

XOX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0145

Dado que la parte que retiró el oficio N° 1677 no informó el trámite dado al mismo, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio N° 1677 retirado de esta sede judicial desde el 29 de noviembre de 2016. Para el efecto se concede el término de 30 días previsto en el artículo 317 del CGP, so pena de decretar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>016</u> fijado hoy, <u>16 de febrero de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

Señor:

JDG. E. C. DESCONSEST.

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Ciudad.

03418 3MAY17 09:18:28

REF: Proceso No. 2.014-145

Ejecutivo de **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y OTRO**

Vs. **MAQUIMOL LTDA.**

Origen: Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, de la manera más atenta y con fundamento en lo normado en el Art. 317 numeral 1º. Del C. G. del P. solicito al Despacho, que se decrete el **DESISTIMIENTO TACITO**, en contra de la parte actora.

La anterior petición la elevo, debido a que la parte demandante desde noviembre del año anterior, se ha negado en cumplir la carga procesal ordenada por el Despacho a pesar del requerimiento efectuado por el juzgado para tal fin.

El no cumplimiento de esta carga, impide el desarrollo normal del proceso, y perjudica notablemente a la parte demandada.

Del señor Juez,



ORLANDO VARGAS CARDENAS
 C.C. 14.316.760 de Honda
 T. P. 97.184 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ILAGOTA, D.C.
120 ABR. 2017

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Dante Muñoz

Secretario (9)



Carácter Superior
de la Judicatura

13



Plano Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca



FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	39	Civil Municipal de Desceñación	EXPEDIENTE CAUSA O PROCESO No.	2014	00603
CLASE DE PROCESO	Restitución Inmueble		PAQUETE O CAJA	314	2015
DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Claudia Fiaz Castañeda		DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO	Luis Adolfo Araque Gaspar	
MOTIVO DEL DESARCHIVE	El juzgado es de Desceñación y el expediente 2014-00603-314 está desarchivado.				

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Luis Absabam Pintos Díaz	CEDULA No.	17.141.688
DIRECCIÓN	calle 94 # 72A-95 Bogotá	TELÉFONO	
No. OPERACIÓN ARANCEL	451154181	FECHA ARANCEL	01/12/2014
VALOR ARANCEL	6.000.000		

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO *** DESPUES DE 30 DIAS DE ENVIADO EL EXPEDIENTE Y NO CONSULTADO SERA REARCHIVADO NUEVAMENTE***

ESPACIO PARA RESPUESTA DE BOBESA	ESPACIO PARA RESPUESTA DE BOBESA	ESPACIO PARA RESPUESTA DE BOBESA
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

CORRESP. ARCH. CENTRAL
42552 1-DEC-15 11:31

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.- Proceso: EJECUTIVO.- No. 2014/145
Demandado: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR
Demandante: CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA

OK
Claudia

LUIS A. PINTOR DIAZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar al Señor Juez, que con fecha 1º de diciembre de 2016, procedí a dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en el sentido de realizar el trámite del desarchive del proceso de RESTITUCION que la señora CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA inició contra el aquí igualmente demandado, proceso que cursó en el Juzgado 64 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, con Radicación No. 2014/0603 y posteriormente fue remitido al Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Despacho que ordenó el archive

Manifiesto al Señor Juez, que personalmente he estado pendiente del desarchive, pero la respuesta siempre es la misma, que dentro de 15 días, precisamente hoy 28 de febrero de 2017 recibí igual respuesta.

Anexo fotocopia del FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE.

Lo anterior para lo que el Señor Juez, considere pertinente.

Del Señor Juez atentamente,



LUIS A. PINTOR DIAZ
C. C. No. 17.105.688 de Bogotá
T. P. No. 19379 del C. S. J.
Celular = 3124822503

J. P. Anexo
JUE. 8 CIV. BOGOTÁ
2016 FEB 28 PM 3:28

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.- Proceso: EJECUTIVO.- No. 2014/145
Demandado: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR
Demandante: CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA

LUIS A. PINTOR DIAZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar al Señor Juez, que con fecha 1º de diciembre de 2016, procedí a dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en el sentido de realizar el trámite del desarchive del proceso de RESTITUCION que la señora CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA inició contra el aquí igualmente demandado, proceso que cursó en el Juzgado 64 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, con Radicación No. 2014/0603 y posteriormente fue remitido al Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Despacho que ordenó el archive

Manifiesto al Señor Juez, que personalmente he estado pendiente del desarchive, pero la respuesta siempre es la misma, que dentro de 15 días, precisamente hoy 28 de febrero de 2017 recibí igual respuesta.

Anexo fotocopia del FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE.

Lo anterior para lo que el Señor Juez, considere pertinente.

Del Señor Juez atentamente,



LUIS A. PINTOR DIAZ
C. C. No. 17.105.688 de Bogotá
T. P. No. 19379 del C. S. J.



JUG. 39 CIV. DESCONGEST.
28 FEB 2017 09:30

F. 01 Jombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO (6º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

 Consejo Superior
de la Judicatura

120 ABR 2017 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Diana Paredes

Secretaría) (S)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2017)

Radicado: 2014-0145

En atención a los informes secretariales que preceden, se dispone:

1. Abstenerse de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito toda vez que hubo una petición de parte que interrumpió el término de treinta días concedido en auto de 15 de febrero de 2017.
2. Tener en cuenta que la parte actora acreditó que le está dando trámite al oficio N° 1677.
3. Mantener el expediente en secretaria por el término de diez (10) días a espera de recibir respuesta de dicho oficio.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy, <u>24 de abril de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

INFORME SECRETARIAL

Hoy **5 de MAYO de 2017**. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Para corregir fecha auto anterior.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: _____ - _____

En atención a que en la fecha de la providencia anterior se cometió un yerro involuntario, se dispone:

Corregir dicho yerro para dejar en claro que el año de expedición de la providencia fue el dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>052</u> fijado hoy, <u>8 de mayo de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 16 DE MAYO DE 2017, EN ESTE JUZGADO **NO CORRIERON TÉRMINOS** DEBIDO A QUE CON EL PARO NACIONAL CONVOCADO POR LOS DIFERENTES SINDICATOS JUDICIALES SE IMPIDIÓ EL ACCESO DE PÚBLICO AL EDIFICIO CAMACOL DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DE ESTE ESTRADO JUDICIAL.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

69

110

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	39	Civil Municipal de Desespolación	EXPEDIENTE CAUSA O PROCESO No.	2014	00603
CLASE DE PROCESO	Restitución Inmueble		PAQUETE O CAJA	314	2015
DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Claudia Diaz Cristóbal		DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO	Luis Adolfo Araque Gaspar	
MOTIVO DEL DESARCHIVE	El demandante de Desespolación Inmueble solicita la restitución de los bienes que se encuentran en el poder de desespolación de los demandados.				
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE	Luis Abraham Puentes Diaz		CEDULA No.	17.146.688	
DIRECCIÓN	calle 94 # 72A-95 Bogotá		TELÉFONO		
No. OPERACIÓN ARANCEL	451150181	FECHA ARANCEL	01/12/2016	VALOR ARANCEL	6.000.000
NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO *** DESPUES DE 30 DIAS DE ENVIADO EL EXPEDIENTE Y NO CONSULTADO SERA REARCHIVADO NUEVAMENTE ***					
ESPACIO PARA RESPUESTA OUI BOBBERA			CORRESP. ARCH. CENTRAL 41552 - 1-DEC-16 11:31		

Carrera 16 No. 14 33 piso 11 Pbx 3331006 www.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 25 / 2017
Desarchivar

Juzgado 8º Civil Municipal de
Descongestión

Ref. Proceso 2014-0145

Demandante: Carmen Claudia Diaz @
Jose Lorenzo Diaz @

Demandado: Luis Adolfo Prague Jarama
Plaguimol Ltda

Asunto: Alleo información desarchivar
proceso 2014-00603 del juzgado
39 Civil municipal de Descongestión

Respetado Dr. Juez:

Con todo respeto me permito solicitarle
se sirva ordenar a quien corresponda
para que recojan el proceso del Asunto,
toda vez que se encuentra desarchivado
a la espera de ser recogido de acuerdo
a lo ordenado por su despacho.

Anexo: formato solicitud desarchivar

Cordialmente:



Claudia Diaz Castañeda
CC # 51.834.363.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (M) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
31 MAYO 2017

En la fecha pasó al Despacho del
Señor Juez Benito Muñoz

Secretaría [Signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0145

En atención al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a retirar el proceso N° 2014-0603, el cual ya se encuentra en la oficina de archivo.
2. Conceder a la parte actora un término de diez (10) días para que proceda a cancelar y hacer llegar a este juzgado las copias solicitadas ante el Juzgado 64 Civil Municipal, advirtiéndole que el costo de las mismas debe ser sufragado por ambas partes en porcentajes iguales.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>066</u> fijado hoy, <u>5 de junio de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

113

CONSTANCIA SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 6 Y 7 DE JUNIO DE 2017, EN ESTE JUZGADO **NO CORRIERON TÉRMINOS** DEBIDO A QUE CON EL PARO NACIONAL CONVOCADO POR LOS DIFERENTES SINDICATOS JUDICIALES SE IMPIDIÓ EL ACCESO DE PÚBLICO AL EDIFICIO CAMACOL DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DE ESTE ESTRADO JUDICIAL.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0145

Las copias provenientes del Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión, identificado con el radicado 2014-0603, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, se señalará fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 078 fijado hoy, 30 de junio de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SUSANA MILENA DÍAZ REYES Secretaría</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

11 JUL 2017 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Vencido en el despacho
entido concepto en caso.

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2010-1338

En atención al memorial que precede, se dispone:

Señalar la hora de las 9.30 am del día 17 del mes de agosto de 2017, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

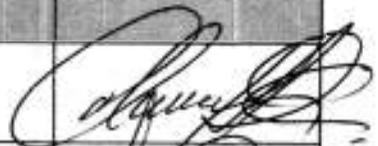
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 064
fijado hoy, 12 de julio de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, num. 6°, inc. 4°)

Proceso: Ejecutivo
 No. de expediente: 11 001 20 51008 2014 00145 00
 Demandante: Claudia Carmen Díaz Castañeda y José Lorenzo Díaz Castañeda
 Demandado: Luis Adolfo Araque Gaspar y Maquimol Ltda.
 Tipo de audiencia: Instrucción y juzgamiento
 Fecha y hora de la audiencia: 17 de agosto de 2017, 9:30 A.M.

ASISTENTES

Nombre	Identificación	T.P.	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
Claudia Carmen Díaz Castañeda	51.834.363		Cra 65 # 45-72 p-4	3123525938	claudia2c1002@gmail.com	Demandante	
José Lorenzo Díaz Castañeda	19.484.800		Cra 65 # 4672 p 201	3212418176	jldiaz2069@hotmail.com	Demandante	
Luis Abraham Pintor Díaz	17.105.688	19379	Cra 94 # 72 A-95	3124822003	luispintordiaz@hotmail.com	Apoderado parte demandante	


LUZ STELLA GARZON LOPEZ
 Secretaria ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001402271420140014500
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	2014-0145 Audiencia art 373 C.G.P AGOSTO 17-2017
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento	
--------------------------------	--

(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Referencia: proceso ejecutivo No.11 001 40 03 045 2014 00145 00 de Carmen Claudia Díaz Castañeda y José Lorenzo Díaz Castañeda en contra de Luis Adolfo Araque Gaspar.

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se constituyó en audiencia el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. con el fin llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Comparecientes:

Nombre	Calidad
Claudia Carmen Díaz Castañeda	Demandante
José Lorenzo Díaz Castañeda	Demandante
Luis Abraham Pintor Díaz	Apoderado parte demandante

Actuaciones:

Se instala la audiencia.
Se deja constancia de la asistencia.
Control de legalidad: Tanto por el despacho como por el apoderado de la parte actora.
Alegatos de Conclusión: Con pronunciamiento del apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandada no compareció.

Se profirió fallo cuya parte resolutive es la siguiente:

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.
- SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio la excepción de cobro de lo no debido, respecto al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2014.
- TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, teniendo en cuenta lo decidido en los numerales anteriores.
- CUARTO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la demandante.
- QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.
- SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo la suma de \$500.000.00, como agencias en derecho.

El Juez


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- No- 2014/145 JMO. 8 CM.DESCONGEST.
Demandantes: CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO DIAZ CASTAÑEDA.
Demandados: LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y MAQUIMOL LTDA. 12686 8SEP*17 AM11:46

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado en ejercicio con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, de la manera más comedida, y en cumplimiento de su Providencia de fecha 17 de agosto de 2017, y de conformidad con el artículo 446 del C. G. P., y Certificado de la Supe bancaria, me permito presentar la liquidación del crédito así:

-Capital concepto cánones de arrendamiento, 4 días del mes de marzo, mes de abril, mayo, junio y julio 2014	\$7.564.000	
-Capital cláusula penal.-	\$ 3.600.000	
-facturas servicios públicos.-	\$ 257.210	
Total.-		<u>\$ 11.421.210</u>

Intereses corrientes.-		
-4 días del mes de marzo 2017(del 28 a 31) $244.000 \times 0.0545\% =$		\$13.298
Mes de abril, mayo y junio de 2014. $\$ 5.490.000 \times 1.63 =$		\$89.487
Mes de julio de 2014 $\$ 1.830.000 \times 1.61 =$		\$29.463
Total intereses.-		<u>\$132.248</u>

En resumen y con fundamento en las siguientes sumas de dinero:
Capital.- \$11.421.210
Interés corriente.- \$ 132.248

Tenemos un valor total del crédito de \$11.553.458

120

Anexo, certificación de interés bancario expedido por Super bancaria.

Del señor Juez atentamente,



LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ
C. C. No. 17.105.688 de Bogotá
T. P. No. 19379 del C. S. J.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15			
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15		34,81%	
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		31,96%

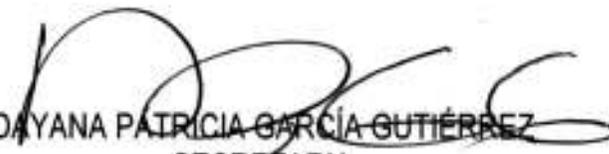
Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación de interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

129

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se fija en lista de traslado articulo.110 del Código General del Proceso., la anterior liquidación de crédito. Comienza a correr el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las 8 a.m. y vence 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE de 2017. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el término de traslado anterior.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

123

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0145 de CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y OTRO contra LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR.

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Corte Suprema de Justicia

125 SET. 2017

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Con la Señoría de
Costes

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: No. 2014-0145.

En atención al informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

En atención al informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

- 1.- NO APROBAR la liquidación de crédito en la forma presentada por el apoderado de la parte actora a folios 119 y 120, como quiera que incurrió en error al incluir intereses corrientes, dado que en el mandamiento de pago no se decretaron los mismos.
- 2.- Por lo anterior, se procede a MODIFICAR la liquidación de crédito, para APROBARLA en la suma de \$11'421.210,00, M/Cte.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 123 del presente cuaderno en la suma de \$500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

sgl.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>128</u> fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

12952 29SEP*17 AM11:51

Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.- No. 2104/0145

Demandantes: CARMEN CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA y JOSE LORENZO
DIAZ CASTAÑEDA.

Demandados: LLUIS ADOLFO ARAQUE y MAQUIMOL LTDA.

LUIS ABRAHAM PINTOR DIAZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 19379 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez, se sirva declarar sin valor ni efecto el Auto de fecha 25 de septiembre de 2017, notificado en estado el 26 del mismo mes y año, petición que fundamento así:

1.- Su Despacho mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2014, notificado en estado el 26 del mismo mes y año en el numeral 1º decide no aprobar la liquidación del crédito presentada por el suscrito, toda vez que incluí los intereses corrientes, sin haber sido decretados en el mandamiento de pago.

2.- La sustentación para solicitarle la invalidez del auto en comentario obedece Señor Juez, a que por un error involuntario la liquidación que radique y que fue modificada mediante este proveído no corresponde en parte a lo señalado en las peticiones y hechos de la demanda, como es el haber liquidado tan solo dos días el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2014, siendo que mediante auto de fecha 5 de junio de 2014, notificado en estado el 9 de junio, su Despacho libró orden de pago a favor de los demandantes y en contra de los demandados por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS, (\$1.830.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2014, pese a esto, en la liquidación solo tuve en cuenta dos días de éste mes, (marzo).

3.- Por todo lo anterior y con el fin de corregir el error antes mencionado, me permito Señor Juez, estando dentro del término procesal del auto de fecha 25 de septiembre de 2017, presentar nueva liquidación así:

Capital concepto cánones de arrendamiento:

Según auto de fecha 5 de junio de 2014:

Del 28 de febrero al 27 de marzo de 2014 \$1.830.000

Según auto de fecha 22 de septiembre 2015 mediante el cual

Se adicionó el mandamiento de pago y corresponde a los cánones

de arrendamiento del 28 de marzo al 27 de abril de 2014 \$1.830.000

del 28 de abril al 27 de mayo de 2014 \$1.830.000

del 28 de mayo al 27 de junio de 2014 \$1.830.000

del 28 de junio al 27 de julio de 2014 \$1.830.000

Total capital cánones de arrendamiento \$9.150.000

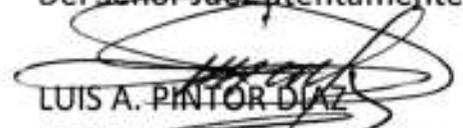
Capital concepto clausula penal \$3,660.000

Capital servicios públicos \$257.210

Total capital objeto liquidación del crédito \$13,067.210

En estas condiciones y de conformidad con las pretensiones y hechos de la demanda; así como de los autos de fecha 5 de junio de 2014 y 22 de septiembre de 2015, presento nuevamente la liquidación del crédito.

Del Señor Juez atentamente,



LUIS A. PINTOR DÍAZ

C. C. No. 17.105.688 de Bogotá

T. P. No. 19379 del C. S. J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

02 OCT. 2017 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Diego Rivera

Secretario(a) [Signature]

I

[Mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0145

Teniendo en cuenta el escrito del apoderado de la parte demandante, se dispone:

PREVIO a decidir lo que en derecho corresponda respecto del auto anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., fijando en traslado la liquidación de crédito presentada con el memorial que antecede.

CÚMPLASE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

kg.

) 28

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2017, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., de la anterior liquidación de crédito obrante a folios 125 y 126 Comienza a correr el 13 DE OCTUBRE DE 2017 a las 8 a.m. y vence 18 DE OCTUBRE DE 2017 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
 25 OCT. 2017 En la fecha post al Despacho del
 Señor Juez *al Despacho venca en silencio*
 [Signature]
 Secretario(a)



Sección de Despacho
 del Juzgado

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0145

De la revisión minuciosa efectuada al expediente, se establece que efectivamente la liquidación de crédito visible a folios 119 y 120, aprobada por auto del 25 de septiembre del año en curso, no se encuentra acorde con el mandamiento de pago y la sentencia proferida el 17 de agosto hogaño.

Por lo anterior, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por medio del cual se aprobó liquidación de crédito, por cuanto el valor allí indicado no corresponde con la realidad procesal.
2. APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (folio 126) en la suma de **\$13.067.210,00** M/Cte como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

logl.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 148 fijado hoy, 26 de octubre de 2017 , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



130

CERTIFICACIÓN COMPOSICIÓN ACCIONARIA

El suscrito Contador Público de **MAQUIMOL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.760.421-2, hace constar que la información consignada en el presente documento ha sido tomada del Acta de Constitución (Estatutos) de la sociedad, inscrita en el registro mercantil Matricula No. 02487412.

CERTIFICA QUE

La composición accionaria en la siguiente:

ACCIONISTA	No. C.C.	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	% PARTIC.
Maribel Araque Solano	52.726.648	111	1.110.000	11.1%
Miguel Araque Solano	80.904.655	222	2.220.000	22.2%
Deisy Araque Romero	1.012.345.590	222	2.220.000	22.2%
Leidy Araque Romero	1.022.367.501	223	2.230.000	22.3%
Francy Niño Valbuena	51.866.553	111	1.110.000	11.1%
Jessica Osorio Niño	1.022.417.541	111	1.110.000	11.1%
TOTAL			10.000.000	100%

Se expide a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2014, con destino a entidades financieras.

Cordialmente,

LEIDY JAZMIN ARAQUE ROMERO
Contador Público
T.P. 188526-T

Señor: ^{Se}

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Ciudad.

REF: Proceso No. 2014-145

Ejecutivo de **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA**

J. 8 PEQ CAU COM MULT

Vs. **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR y OTRA**

AUG29*18PM12:52 000371

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, de la manera más atenta y con fundamento en lo normado en el Art. 132 del C. G. del P. Presento ante su Despacho, solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD**, petición que fundamento en los siguientes hechos:

1-. La parte actora, presento demanda ejecutiva en contra de la firma **MAQUIMOL LTDA**. Identificada con el NIT 830970002 -5 y también contra el señor **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**, como persona natural.

2-. El Despacho, admitió la demanda y como consecuencia de ello decreto el respectivo **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **MAQUIMOL LTDA** y contra **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**, tal como se pidió en la demanda, según costa en el F. 26 del cuaderno principal.

Adicionalmente la demandante solicito la práctica de medidas cautelares, en contra de los demandados **MAQUIMOL LTDA** y **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**.

3-. Con fecha junio 16 de 2.014 obrante a F 26 del C. P el juzgado efectuó un control de legalidad **ACLARANDO** que los demandados son **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR** y **MAQUIMOL LTDA**.

4-. Como se puede observar desde un principio las partes en litigio son **CLAUDIA DIAZ CASTAÑEDA** y **LUIS ADOLFO ARAQUE GASPAR**, eso ha quedado muy claro durante el trámite del proceso.

Además es de aclarar que esas dos personas, una natural y la otra jurídica con las que aparecen como obligadas, dentro del contrato de arrendamiento, base del proceso ejecutivo, no se puede decretar mandamiento de pago, ni medidas cautelares, en contra de persona distinta a la que está contenida dentro del titulo ejecutivo.

5-. A F. 49 del C. P a solicitud del apoderado actor, el Despacho procede a **REFORMAR LA DEMANDA** en el sentido de adicionar, el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del C. G.

La reforma de la demanda, debió haberse puesto a Disposición del demandado, para que ejerciera su derecho a la defensa, es decir tenía el Despacho, que haberle corrido traslado a la demandada para que se defendiera, presentara pruebas y medios de contradicción en contra del nuevo mandamiento de pago.

(3)

132

- Traslado, que nunca se efectuó, generando una nulidad de todo lo actuado, por violarse el DEBIDO PROCESO, al no permitir al demandado ejercer su derecho a la defensa.

5-. Como es bien sabido la reforma a la demanda solo opera a petición de parte y **POR UNA SOLA VEZ**, sin embargo a pesar de expresa disposición legal del Art. 93 del C. G. del P el Despacho, de **OFICIO PROCEDIO A REFORMAR LA DEMANDA POR SEGUNDA VEZ**, al alterar uno de los extremos de la Litis, al cambiar un demandado por otro.

6-. Efectivamente el Despacho. A F 40 del C. de M c en su numeral 2º dice:

"Actualizar el Despacho comisorio NO. 059 en el sentido de indicar que la sociedad demandada es Maquimol Colombia S.A.S de conformidad con lo dispuesto por la Cámara de Comercio de Bogotá"

7-. Con fundamento en esta segunda reforma de la demanda el abogado demandante procedió a efectuar el embargo de la NUEVA EMPRESA DEMANDADA, la cual no tiene nada que ver con el proceso, ni figura en el título ejecutivo como deudora, ni es tampoco de propiedad del demandado.

8-. En el caso de autos, no procede el incidente de desembargo, pues como se observa a quien se embargó fue a uno de los demandados, y el incidente procede solamente, por parte de un tercero propietario a poseedor de los bienes perseguidos, no procede directamente por parte del propio demandado, como es este caso.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito al Despacho, lo siguiente:

- 1-. Que se revoque toda la actuación procesal, desde el F. 49 del Cuaderno principal, debido a que la primera reforma de la demanda no fue debidamente notificada a la parte demandada.
- 2-. Como consecuencia de lo anterior, se decrete el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas.
- 3-. Que se declare sin efecto alguno las medidas cautelares efectuadas con base en la **SEGUNDA REFORMA DE LA DEMANDA**, en contra de la nueva empresa **MAQUIMOL COLOMBIA SAS**, quien no es parte dentro del proceso.

Del señor Juez,



ORLANDO VARGAS CARDENAS
C.C. 14.316.760 de Honda

T. P. 97.184 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00145.

En atención a la solicitud vista a folios 131 y 132 del expediente, por la cual el abogado Orlando Vargas Cárdenas, solicita la revocatoria de toda la actuación procesal y el levantamiento de todas las medidas cautelares, previo a su resolución el despacho debe considerar los siguientes puntos.

(i) En el presente asunto se ejecuta las obligaciones dinerarias (cánones de arrendamiento y clausula penal) contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito por una bodega ubicada en la Carrera 65 No 4G-72 del barrio pradera.

(ii) Encontrando cumplidos los requisitos establecidos por la ley para el efecto se Libró Mandamiento de pago el cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014) por las suma de dinero adeudadas y por la cláusula penal tal como se verifica a folio 25 del expediente.

(iii) En auto del dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014) se corrigió el mandamiento de pago en el sentido de indicar quienes son los demandados en la demanda ejecutiva, tras una omisión en el mandamiento de pago original (folio 26).

(iii) El ejecutante en el presente asunto, mediante escrito visto a folios 47 y 48 del plenario, reformó la demanda, la cual fue admitida en auto calendado el veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015).

(iv) La primera actuación del apoderado de la parte ejecutada, hoy solicitante, se contrae a la contestación de la demanda vista a folio 79 y siguientes, en donde hace referencia a que *"(...)procedo a contestar la demanda de la referencia de la siguiente forma: EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DE SU REFORMA O ADICIÓN(...)"*

De lo anterior, resalta el Despacho que con ocasión de la contestación de la demanda, la parte pasiva ejerció su derecho de defensa y contradicción en donde además de presentar excepciones de mérito, solicitó pruebas, además de presentar excepciones previas.

Aunado a lo anterior, el apoderado de los demandados concurrió a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso celebrada el 22 de noviembre de 2016, tal como se verifica a folio 96 del expediente, en donde entre otras actuaciones se dejó constancia, que en el momento procesal oportuno, del trámite se dijo que *"no hay medidas de saneamiento que tomar"*

En decisión dictada en audiencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) se dispuso ordenar que la ejecución siguiera adelante, en los términos de la orden de pago.

Como quiera que en este asunto, a pesar de que no se avista invalidez teniendo en cuenta las razones expuestas en líneas anteriores, las solicitudes invocadas se toman improcedentes y en caso de haberse presentado irregularidad alguna, la misma estaría saneada porque la parte demandada participó en el proceso sin alegarla, por lo que mal puede pretender que se revoque el trámite procesal llevado.

Por todo lo anterior, se Dispone:

NEGAR la solicitud de revocatoria presentada por el apoderado de los demandados, teniendo en cuenta para ello lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

apf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 138
fijado hoy, 28 de septiembre de 2018, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad 204045

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013 y como quiera que el presente asunto cumple con los requisitos del caso, envíese el proceso a reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

CÚMPLASE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

138



2014-0145

23/03/2021 SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA EL PROCESO EN COMENTO NO EXISTE TITULOS PENDIENTES DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 16/03/2021

130

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA epc JUZGADO DE ORIGEN dem

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 4 2 0 1 4 0 0 1 4 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Caro de la Paz
DEMANDADO Mymil CTM

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
<u>CURTA</u>	<u>1</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL		COPIA		CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL		COPIA	
CUADERNO 1	<u>3</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CUADERNO 5		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CUADERNO 2		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CUADERNO 6		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CUADERNO 3		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CUADERNO 7		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CUADERNO 4		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CUADERNO 8		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL CUADERNOS											

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Cristina A
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



137

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Abr/2021

Página: 1

11-001-40-22714-2014-00145-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

017

3301

07/Abr/2021

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

12118337

LUIS EDUARDO ARAQUE GASPAR

DEMANDADO

8300700025

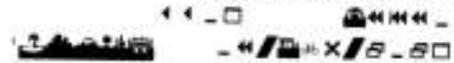
MAQUIMOL LTDA

DEMANDADO

07/04/2021 11:00:00 AM

u3970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO



EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 137.

FECHA: 12 Agosto 2022